

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 095

PERIODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS NOTA Nº 1684/11 ADJUNTANDO
EXPEDIENTE Nº 181/10 " S/ CONTRATACIÓN MARIO VERGARA " EN EL MAR-
CO PREVISTO POR EL ART. 166º INC. 2) DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y
LOS ARTÍCULOS 30º Y 31º DE LA LEY PROVINCIAL Nº 50.

Entró en la Sesión de:

27 OCT. 2011

Girado a Comisión Nº

CIB

Orden del día Nº _____



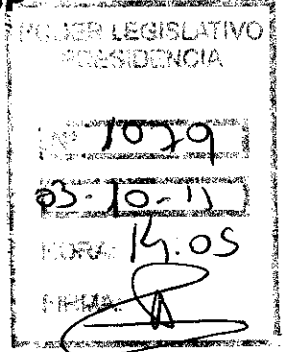
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 1684/11.-
LETRA: TCP - SP

USHUAIA, 30 de septiembre de 2011

Sr. Vicepresidente 1°
a/c Presidencia de la
Legislatura Provincial
Dn. Fabio MARINELLO



Tengo el agrado de dirigirme a Uds., por disposición de los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco previsto por el art. 166° Inc. 2) – in fine – de la Constitución Provincial y los artículos 30° y 31° de la Ley Provincial N° 50.

En tal sentido, remito copia certificada del **Expediente N° 181/2010 Letra: IN.FUE.TUR.** caratulado: "**S/CONTRATACIÓN MARIO VERGARA**" (Total de 48 fojas).

Atentamente.



Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Ushuaia 04-10-11.
Pase a Secretaría Legislativa, a sus efectos.

Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
- República Argentina -

N° expte.	Fecha	Año
181	107 JUN 2011	2011

Iniciador
Dirección General Administración

Extracto
Sf. Contratación: Mario Vergara

Expedientes agregados

N° de origen	Fecha de origen	Folios N°



1er Fuego Tur

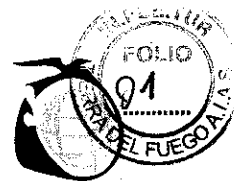
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**
www.tierradelfuego.org.ar
info@tierradelfuego.org.ar

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

1



In.Fue.Tur.
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Nota Interna N° **158** /11.-
Letra: Dpto. Contable

Ushuaia, 07 de Junio de 2011.-

Al Dir. Gral de Admin. y Fin.
C.P. José Luis FELICIOTTI
S D

De mi mayor consideración:

Elevo la presente solicitud de contratación del sr. Vergara Mario German DNI N° 31.260.935, que presta servicios en este Instituto, en el Dpto. Contable dependiente de la Dirección de Administración Finanzas desde el día 1 de Noviembre del año 2008, solicitando su análisis, evaluación y de compartir criterio, su aprobación.

Así mismo es importante resaltar que hoy en día el Departamento Contable cuenta con un solo Agente de Planta permanente, por lo cual debería considerarse la presente contratación como auxiliar del mismo a los efectos de, por un lado otorgar mayor dinamismo al área y a su vez planificar el cronograma de licencias ordinarias y extraordinarias del personal de dicho departamento, ya que en caso contrario, tareas críticas se verían seriamente retrasadas.

Actualmente efectúa responsablemente y con gran dedicación en el Departamento Contable de este Instituto, tareas vinculadas con:

- Ejecución Presupuestaria
- Devengamiento de Gastos
- Actualización de Inventario de bienes de uso del Instituto

Es importante mencionar que el sr. VERGARA Mario German cuenta con amplio conocimiento y certificación en el manejo del sistema **SIGA**, que actualmente utiliza este Organismo en las operaciones y módulos que a continuación se detallan:

- Proveedores (Altas y Bajas)
- Gestión de Expedientes (Apertura, Modificaciones y pases)
- Registración Presupuestaria (Preventivo, Definitivo)
- Devengado de Gastos
- Emisión de Órdenes de Pago
- Cálculo de Retenciones Ingresos Brutos e Imp. a las Ganancias
- Anticipo con Cargo a Rendir (apertura, rendición y cierre)
- Caja Chica (apertura, rendición y cierre)
- Reserva de Crédito (apertura y modificaciones)
- Fondo Permanente (Apertura, rendición y reposición)

Así mismo dentro de los objetos del contrato se pone a su consideración la inclusión de tareas auxiliares vinculadas al relevamiento y actualización del Inventario General de Bienes de Uso del Instituto.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina.
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TIERRA DEL FUEGO



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



In.Fue.Tur.
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

El sr. Mario German VERGARA demostró gran compromiso en la Gestión, siendo partícipe fundamental de los cambios estructurales originados en la Dirección de Administración y Finanzas con motivo de la implementación del sistema SIGA, siendo excelente su nivel de capacitación actual en la aplicación de dicho sistema, siendo destacable asimismo la experiencia Administrativa ininterrumpida que el sr. VERGARA ha adquirido en el Instituto desde el mes de Noviembre del año 2008.-

Por ultimo se debe mencionar que la modalidad de contratación sugerida proviene de la limitación con la que cuenta este Organismo en la disponibilidad de vacantes de planta permanente aprobadas para el Ejercicio 2011 a través de la ley de Presupuesto 841. y de la real e improrrogable necesidad de brindar funcionalidad y eficiencia a las áreas críticas dependientes de la Dirección de Administración del Instituto.

Por lo expuesto, y considerando que se satisfacen los requerimientos constitucionales del art. 73 en cuanto a necesidad y especificidad para llevar adelante un contrato; solicito se haga efectivo el acto para lo cual es criterio del suscripto, establecer un pago mensual de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) por todo concepto, teniendo en cuenta los gastos que el contratado debe afrontar en concepto de impuestos Nacionales, Provinciales y Obra Social, por una carga horaria de treinta y cinco (35) horas semanales, destacando que el mencionado no percibe aguinaldo, vacaciones, ni tampoco percibe el "Plus Actividad Turística"

A su consideración

(Signature)
Alexis Germán RAVATOLI
Jefe Dpto. Contable
Instituto Fuegoño de Turismo

Ushuaia, 7 de Junio de 2011

DEPTO CONTABLE:

Abun expte y adjuntar al mismo todos los antecedentes de MARIO VERGARA, incluyendo la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas en virtud de fue se accederá a lo requerido en grado de juristena cia.

(Signature)
D. JOSÉ LUIS FELICIOTTI
Dir. Gen. Adm. y Fin.
In.Fue.Tur.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Site web: http://www.tierradelfuego.org.ar

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TIERRA DEL FUEGO
TIERRA DEL FUEGO



Currículum Vitae

Nombre y Apellido: Vergara Mario Germán
Domicilio: Magallanes 1941
DNI: 31.260.935
Edad: 25 años
Estado Civil: Soltero
Nacionalidad: Argentina
Fecha de Nacimiento: 27 de Marzo de 1985
Lugar de Nacimiento: Puerto Belgrano (Punta Alta Bs. As.)
Núm. Cuil: 20 - 31250935 - 6
Teléfono: (02901) - 431072 **Celular:** (02901) -15479938
Correo Electrónico: culer_master@yahoo.com
Correo Electrónico: gemy_ushuaia@hotmail.com

Estudios Cursados

- **Primaria:** Escuela N° 22 Bahía Golondrina(1991-1997)
- **Secundaria**
 - Colegio José Martí (1998-2000) EGB3 y 1° año del Polimodal (orientación Economía)
 - Colegio Técnico Provincial O.B.A (2001-2003) orientación: Informática
 - Trayecto Técnico Profesional (TTP Informática 2001-2003)

Conocimientos

- **Auxiliar reparador de PC**
- **Básico de ingles**
- **Computación: Word – Excel – Internet, etc.**
- **Manejo de Sistema SIGA**

Cursos Realizados

- **La Adaptación Comercial** (Dictado por el Licenciado Eduardo Malve, el 18 de Dic. De 2003).
- **La Cuenta General del Ejercicio y El control de Gestión** (Dictado por el Dr. Roberto Mario Rodriguez)

Experiencia laboral

- **Atención al público, ventas y atención de caja** (local de ventas de celulares y accesorios).
- **Cobrador de seguros** (Casa Ramón Oviedo)
- **Ayudante de mantenimientos** (gas, electricidad, agua).
- **Dirección Gral. De Estadísticas y Censos:** Dpto. de Índices y Área de Administración y Despacho.
- **Instituto Fuegoño de Turismo** (Septiembre 2008, a la fecha): Dirección de Administración y Finanzas, Dpto. de Estadística

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alexis Germán RAVAIOLI
 Jefe Depto. Contable
 Instituto Fuegoño de Turismo

Pedro N. GONZALEZ
 Secretario Privado
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

Vergara Mario Germán



Nació/a el 27.3.85 en Alto Belgrano
 Part. o Dpto.: Provincia de Tucumán
 Nación: Argentina
 DOMICILIO: 1941
 Calle: La Gallana N° 1941
 Piso: 0 Dpto: 0 Monoblock:
 Ciudad o Pueblo: Ordoñez Barrio:
 Part. o Dpto.: Provincia de Tucumán
 Oficina Identif.: 1917
 Identif. el día: 16.1.93 Fecha de expiración:
 N° de CUIT o CUI: (si corresponde)
 Firma del interesado: [Firma]
 Firma del encargado: [Firma]

PARA NATURALIZADOS ARGENTINOS

Naturalizado/a el de
 de
 Certificado de ciudadanía expedido por el
 Juzgado
 Secretaría N°

Sello

Firma

- 3 -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO CUMPLE LOS 16 AÑOS, EL DIA:

Sello: _____ Firma Jefe Of. Secc.: _____

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.
 Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.
 Art. 47 - Ley 17.671.

MERCUQUOR

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
 NOMBRES: VERGARA
 CLASE: Florio
 SEXO: German
 EDAD: 1985
 D.M.: Varon

NÚMERO DE DOCUMENTO: 31.280.935
 NACIONALIDAD: Argentina

1191330173650

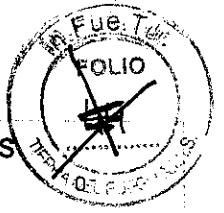
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alexis Germán RAVAIOLI
Jefe Dpto. Contable
Instituto FISCAL de Tucumán



Dirección General de Rentas

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL

N° 100101628

Impreso: 24/08/2010 12:19:22 p.m.

ACTIVIDADES			
930990	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0

Inscripción: **999-132442-0**
 Contribuyente: **VERGARA MARIO GERMAN**
 Domicilio: **MAGALLANES 1941**
 Localidad: **USHUAIA**

El Funcionario que suscribe, Certifica que la firma ut supra mencionada, se encuentra inscrita ante esta Dirección General (Distrito USHUAIA), bajo el número y actividades indicadas, encontrándose en situación fiscal, conforme a la normativa vigente a efectos de la emisión del presente. ----

El presente no tiene efecto liberatorio, quedando sujeto/a a rectificación de la base imponible declarada, en caso de corresponder, conforme a las facultades de verificación conferidas a esta Dirección por el Código Fiscal en vigencia.

Se extiende el presente a solicitud de la parte interesada para ser presentado ante: AGENTES DE RETENCIÓN DESIGNADOS POR ESTA DIRECCIÓN

Emisión Lugar: **USHUAIA**

Fecha: **23/08/2010**

Vencimiento: **16/08/2011**

Observaciones:

"La emisión del presente no obstará la impugnación de importes deducidos en DD.JJ. en concepto de recaudaciones bancarias y/o percepciones de ANA en caso que no se verifique la transferencia de fondos a la Provincia."

SCHULZ, ROMINA NATALIA
 Jefe Departamento de Registros
 y Atención al Contribuyente
 Distrito Ushuaia
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Firma

Original en Archivo de Provedores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alexis Oreste RAMAIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
 Secretario Privado
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP



CONSTANCIA DE OPCION

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 20-31260935-6
VERGARA MARIO GERMAN
MAGALLANES 1941
USHUAIA
9410-TIERRA DEL FUEGO
Fecha inicio Monotributo : 23-07-2009

CATEGORIA

B

LOCACIONES DE SERVICIO

Vigencia de la presente constancia: 27-04-2010 a 24-10-2010

Hora 12:54:30 Verificador 201340776732

AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP

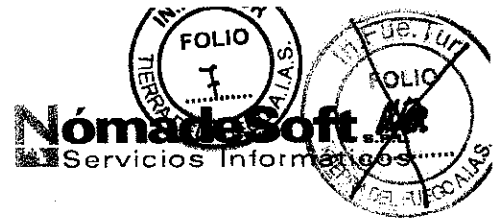
Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>)

ES COPIA

Alexis German BARRIOLI
Jefe Departamento Rentables
Inspección Provincial de Turismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Nota N° 44/09.-
Suc. Ushuaia.-

Ushuaia, 16 de Junio de 2009.-



CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente me dirijo a UD. a los efectos de certificar que el Sr. Vergara Mario German, DNI. 31.260.935 ha sido capacitado en los siguientes módulos:
Registración presupuestaria, gestión de expedientes, informes generales, especializándose en las operaciones que a continuación se detalla:

- Proveedores (altas y bajas).
- Gestión de expedientes (aperturas, modificaciones, y pases)
- Registración presupuestaria (preventivo, definitivo)
- Devengado de gastos
- Emisión de órdenes de pago
- Cálculo de retenciones ingresos brutos e imp. a las ganancias
- Anticipos en cargos a rendir (apertura, rendición y cierre)
- Caja chica (apertura, rendición y cierre)
- Reserva de crédito (apertura y modificación)
- Fondo permanente (apertura, rendición y reposición)
- Altas de usuario y administración de permisos.

Se extiende la presente a los 16 días del mes de Junio de 2009 a los efectos de ser presentada ante quien corresponda.

Sin más saluda a UD atentamente

López Julián
Representante de NomadeSoft S.R.L.
Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Alexis Germán RAVAIOLI
Jefe Depto. Contable
Instituto Fuegoño de Turismo

ES COPIA
Alexis Germán RAVAIOLI
Jefe Depto. Contable
Instituto Fuegoño de Turismo

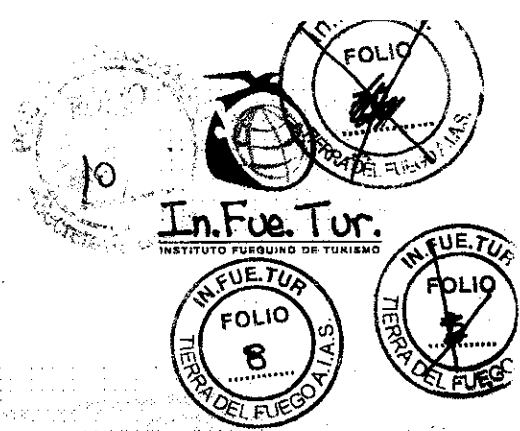
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
CONTRATO DE SERVICIOS
FECHA: 01-03-09
BAJO: 023



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO, representado en este acto por el sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Técnico Pablo Osvaldo Pfurr, D.N.I. N° 20.911.676, con domicilio real y legal en Avenida Maipú N° 505 de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL INSTITUTO, y por la otra el sr. Vergara, Mario German, D.N.I. N° 31.260.935, con domicilio real y legal en Magallanes 1941 Ciudad de Ushuaia, en adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que regirá conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INSTITUTO contrata los servicios de EL CONTRATADO a los efectos de ser prestados en el área de Depto. Contable, como auxiliar de la misma, asignándole tareas vinculadas a: ejecución presupuestaria, devengamiento de gastos y actualización del inventario de Bienes de Uso del Instituto, mediante la utilización del sistema SIGA; cumpliendo una carga horaria de 40 horas semanales.

SEGUNDA: Por el cumplimiento de las actividades contratadas según la cláusula precedente, el INSTITUTO asigna al CONTRATADO y este expresamente acepta una contraprestación dineraria mensual de PESOS TRES MIL SETECIENTOS (\$3.700.00.-) que se liquidarán a mes vencido, dentro de los diez (10) primeros días del mes subsiguiente, siendo en el mes inicial y final del contrato, proporcionales a los días trabajados; previa conformidad de la tarea que se avalará por informe del Secretario de Política Interna del Instituto. Para la efectivización del pago EL CONTRATADO deberá presentar la factura pertinente (tipo B o C).

TERCERA: Las partes acuerdan que, EL CONTRATADO deberá presentar para el cobro de los trabajos a realizar, Certificado de Cumplimiento Fiscal de la Dirección General de Rentas de la Provincia. Así mismo deberá presentar mensualmente comprobante de pago que por su condición, le corresponderá ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUARTA: La vigencia del presente contrato será desde la fecha en que se firme el mismo y por doce meses (12), con opción a prórroga por doce (12) meses, a resolver de común acuerdo por las partes y con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del primer contrato en caso de mantenerse la necesidad funcional y especialidad, conforme al Art. 73, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

QUINTA: EL CONTRATADO declara y manifiesta que no se encuentra contratado en otra jurisdicción de la Administración Centralizada o Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del Estado Provincial, Municipal y/o Nacional, ni comprendido en el régimen de retiro voluntario.

SEXTA: EL INSTITUTO podrá rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en cualquier momento, como así también si EL CONTRATADO no cumpliera con los requisitos de buena conducta, presencia y dedicación en las tareas a desarrollar. En este caso EL CONTRATADO no tendrá derecho alguno a reclamar indemnización. Por su parte EL CONTRATADO podrá rescindir la presente contratación en el momento en que estime oportuno, debiendo cursar comunicación por escrito en tal sentido con QUINCE (15) días de anticipación.

SÉPTIMA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando en forma expresa a todo otro fuero o jurisdicción, a cuyos efectos las partes constituyen en lo indicado Ut - Supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaren las partes con relación al presente.

OCTAVA: Queda establecido con respecto a la cláusula segunda, que el INSTITUTO podrá disponer la movilidad y adecuación de las modalidades de pago y de la asignación mensual por los servicios contratados, cuando tal decisión le resultare impuesta por condiciones legales, presupuestarias, conforme lo disponga el Poder Ejecutivo de la Provincia. En su caso, la medida deberá ser notificada a EL CONTRATADO con un antelación de siete (7) días, a su puesta en vigencia, reservándose este la facultad de rescindir el contrato si no consintiera la medida adecuada la rescisión a la cláusula siguiente.

NOVENA: Por así corresponder a los términos reales pactados entre las partes, la presente contratación se regirá por las disposiciones de los artículos 1623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, comercial, laboral y/o administrativo.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Ushuaia a los... días del mes de... de 2009.

Mario German Vergara
Vergara Mario German
DNI 31.260.935

Pablo Osvaldo Pfurr
Téc. Pablo Osvaldo Pfurr
Presidente
Instituto Fueguino de Turismo

Alexis German RAVAIOLI
Jefe Depto. Contable
Instituto Fueguino de Turismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alexis German RAVAIOLI
Jefe Depto. Contable
Instituto Fueguino de Turismo

Pablo Osvaldo Pfurr
Presidente
Instituto Fueguino de Turismo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 029 01 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Provincia de Tierra del Fuego



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
CONTRATO REGISTRADO
FECHA: 16-06-2010
BAJO N°: 017



PRORROGA DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO, representado en este acto por su Presidente, Técnico Pablo Osvaldo Pfurr, D.N.I. N° 20.911.676, con domicilio real y legal en Avenida Maipú N° 505 de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL INSTITUTO, y por la otra el sr. VERGARA, MARIO GERMAN, D.N.I. N° 1.260.935, con domicilio real y legal en Magallanes 1941 Ciudad de Ushuaia, en adelante EL LOCADOR, convienen en celebrar la presente Prorroga de Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INSTITUTO contrata los servicios de EL LOCADOR a los efectos de ser prestados en el área Dirección de la Administración y Finanzas del In.Fue.Tur., desarrollando las tareas, que a continuación se detallan, utilizando exclusivamente el sistema SIGA:

- Proveedores (Altas y Bajas);
- Gestión de Expedientes (Apertura, Modificaciones y pases);
- Registración Presupuestaria (Preventivo, Definitivo);
- Devengado de Gastos;
- Emisión de Órdenes de Pago;
- Cálculo de Retenciones Ingresos Brutos e Imp. a las Ganancias;
- Anticipo con Cargo a Rendir (apertura, rendición y cierre);
- Caja Chica (apertura, rendición y cierre);
- Reserva de Crédito (apertura y modificaciones);
- Fondo Permanente (Apertura, rendición y reposición);
- Altas de usuarios y Administración de Permisos, cumpliendo una carga horaria de 35 horas semanales.

SEGUNDA: Por el cumplimiento de las actividades contratadas según la cláusula precedente, el INSTITUTO asigna al LOCADOR y este expresamente acepta, en concepto de honorarios, una contraprestación dineraria mensual de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS (\$3.900.00.-). Que se abonará a mes vencido, dentro de los siete (7) primeros días de la presentación de la factura y/o fracción proporcional a la labor desarrollada de EL LOCADOR, siendo en el mes inicial y final del contrato, proporcionales a los días trabajados; previa conformidad de la tarea que se avalará por informe de la Dirección de Administración y Finanzas. Para la efectivización del pago EL LOCADOR deberá presentar la factura pertinente (tipo B o C).

TERCERA: Las partes acuerdan que, EL LOCADOR deberá presentar para el cobro de los trabajos a realizar, Certificado de Cumplimiento Fiscal de la Dirección General de Rentas de la Provincia. Así mismo deberá presentar mensualmente comprobante de pago que por su condición, le corresponderá ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUARTA: La vigencia del presente contrato será a partir del 1° de Julio del 2010 y por doce meses (12).

QUINTA: EL LOCADOR declara y manifiesta que no se encuentra contratado en otra jurisdicción de la Administración Centralizada o Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del Estado Provincial, Municipal y/o Nacional, ni comprendido en el régimen de retiro voluntario.

SIXTA: Las partes acuerdan que tanto el INSTITUTO como EL LOCADOR, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, aún sin expresión de causa, y con antelación de TREINTA (30) días, no generando por tal acto a ninguna de las dos partes derecho alguno a reclamar o accionar por daños y/o perjuicios. En tales casos, el primero abonará a la segunda el precio que resulte proporcional a la actividad profesional temporal desarrollada. Asimismo el INSTITUTO podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo y con causa motivada por incumplimiento o mal desempeño de EL LOCADOR, sin antelación de tiempo.

SÉPTIMA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando en forma expresa a todo otro fuero o jurisdicción, a cuyos efectos las partes constituyen en lo indicado Ut - Supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaren las partes con relación al presente.

OCTAVA: Queda establecido con respecto a la cláusula segunda, que el INSTITUTO podrá disponer la movilidad y adecuación de las modalidades de pago y de la asignación mensual por los servicios contratados, cuando tal decisión le resultare impuesta por condiciones legales, presupuestarias, conforme lo disponga el Poder Ejecutivo de la Provincia. En su caso, la medida deberá ser notificada a EL LOCADOR con una antelación de siete (7) días, a su puesta en vigencia, reservándose este la facultad de rescindir el presente contrato, sin que por ello se le deba al locador indemnización alguna.

NOVENA: Las partes reconocen expresamente que en virtud del tipo de contratación efectuada, entre ellas no existe ni existirá ningún vínculo jurídico laboral, por lo que toda obligación en conceptos tributarios, de aportes previsionales y/o sociales que surjan o graven la actividad de EL LOCADOR, correrá por exclusiva responsabilidad de éste. Asimismo y por el tipo de contratación dispuesta entre partes el INSTITUTO no debe

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego
Tel. ++54-02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Roberto M. Ruc...
Dir. Administración
IN. FUE. TUR.

ES COPIA
Alexis Germán RAVAIOLI
Jefe Depto. Contable
Instituto Fuegoino de Turismo

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



In.Fue.Tur.
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO



ni deberá suma alguna al LOCADOR por vacaciones o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios personales, etc.

DÉCIMA: Las partes expresamente acuerdan, por así corresponder a los términos reales pactados entre las partes, la presente contratación se regirá por las disposiciones de los artículos 1623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, comercial, laboral y/o administrativo.-

-----En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Ushuaia a los..... días del mes de.....de 2010.-----

[Handwritten signature]

Vergara Mario German
DNI : 31.260.935

Tec. Pablo Osvaldo Piuma
Presidente
Instituto Fueguino de Turismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Roberto M. Ruela
Dir. Administración
IN. FUE. TUR.

ES COPIA
Alexis Germán RAVAIOLI
Jefe Depto. Contable
Instituto Fueguino de Turismo

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432037/8 Fax ++54 02901 430 84
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TIERRA DEL FUEGO
TIERRA DEL FUEGO



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



In.Fue.Tur.
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

USHUAIA, 17 AGO 2010

13

VISTO El expediente N° 126/10, del registro del Instituto Fueguino de Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Dejar sin efecto la Resolución N° 717/2010, INFUETUR.

Que en el expediente mencionado se autorizó la Prorroga de Contrato de Locación Servicios del Sr. VERGARA, Mario German, por el período que abarca a partir del día 17 de Agosto de 2010 y por doce (12) meses.

Que por el cumplimiento de las actividades contratadas, el INFUETUR asigna al CONTRATADO y éste expresamente acepta una contraprestación dineraria mensual de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS (\$ 3.900,00), que se hará efectiva, previa presentación de la factura correspondiente.

Que por lo tanto resulta necesario ratificar el mismo, registrado bajo el N° 017, de fecha 16 de Junio de 2010, del registro del Instituto Fueguino de Turismo, a los efectos de dar cumplimiento en un todo a sus cláusulas.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente norma, de acuerdo a lo establecido en la ley Provincial N° 65, Decreto Provincial N° 581/10 y Resolución N° 994/10, In.Fue.Tur.

Por ello:

LA SECRETARIA DE POLÍTICA INTERNA
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 717/2010, INFUETUR.

ARTICULO 2°.- RATIFICAR en sus DIEZ (10) cláusulas el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Instituto Fueguino de Turismo representado por el Tec. Pablo Osvaldo Pfurr, y el Sr. VERGARA, Mario German, de fecha 16 del mes de Junio de 2010, registrado bajo el N° 017, del registro del Instituto Fueguino de Turismo, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente, el cual entra en vigencia a partir del día 17 de Agosto de 2010 y por doce (12) meses. Ello de acuerdo a lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, archivar.

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N° 996 /10.

2010

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alexis Germán RAVAIOLI
Jefe Depto. Contable
Instituto Fueguino de Turismo

[Handwritten Signature]

Letra manuscrita
Secretaría de Política Interna
In.Fue.Tur.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax. ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



14
Nota Interna

041 /10

D.L.y T.

Ref. Expte. N° 126- DU/10

USHUAIA, 31 MAY 2010

Sr. Director de Administración:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. en el marco de expediente de referencia caratulado "S.P.I. s/ Renovación Contrato Sr. Vergara, Mario Germán" a los efectos de tomar intervención.

A fojas 01 obra Nota N° 111/10 del Sr. Director de Administración, mediante la cual solicita a la Presidencia del Instituto la renovación del contrato de Locación de Servicios del Sr. Mario Germán VERGARA, cuya contratación original obra en expediente N° 113/09 del registro de este Instituto, cuyo vencimiento opera en fecha 01 de julio de 2010.

La contratación se funda conforme citada misiva por el motivo en ella detallado respecto del manejo y aplicación del programa SIGA que actualmente utiliza el Instituto, manifestando la destacada necesidad del servicio y de su continuación, en relación a "la real e improrrogable necesidad de brindar funcionalidad y eficacia a las áreas críticas dependientes de la Dirección de Administración del Instituto".

En la citada misiva el Director informa que la renovación se encuentra prevista por el contrato vigente registrado bajo N° 023/09, aprobado en Disposición de Secretaría Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 05/09.

Al pie de fojas 01 obra la pertinente autorización de la Presidencia, permitiendo la prosecución de las actuaciones.

A cuyo efecto se adjunta documentación respaldatoria de la contratación, a fojas 02 contratación original del Sr. Vergara Mario Germán registrada bajo N° 023/09, a fojas 03 copia simple de DNI, a fojas 04 constancia de AFIP, y certificado de cumplimiento fiscal de la Dirección Provincial de Rentas, todo ratificada de

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la República Argentina.
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 - (C.A.P.T.) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 43200 7/8 Fax ++54 02901 430554
E-mail: info@tierradelfuego.gov.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.gov.ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alexis Germán RAVAIOLI
Jefe Depto. Contable
Fueguino de Turismo
FUEGO



certificación de NomadeSoft S.R.L. respecto de la capacitación que ha desarrollado el Sr. Vergara Mario Germán, obrando a fojas 08 proyecto de contrato a suscribirse entre partes, correspondiendo se adjunte curriculum vitae del locador.

En relación a las consideraciones referidas al artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial corresponde observar en lo que respecta a la estricta necesidad funcional, que a la fecha se mantienen las consideraciones tomadas como fundamento para el levantamiento de las observaciones gestadas en expediente N° 113/09 (fojas 17 a 23) ello tal como se observa en nota de fojas 01 de Expediente N° 126/10, destacándose en particular asimismo lo expuesto por el Director y autorizado por Presidencia al referir *“dicha renovación, proviene de la limitación con la que cuenta este Organismo en la disponibilidad de vacantes de planta permanente, aprobadas y reconducidas desde el año 2007 a través de la ley de Presupuesto 723 y de la real e improrrogable necesidad de brindar funcionalidad y eficiencia a las áreas críticas dependientes de la Dirección de Administración del Instituto.”* por lo que corresponde asentar que el responsable administrativo del área donde prestará servicios el Sr. Vergara ha fundamentado la estricta necesidad de contratación.

Similar ocurre en lo referente a la especialidad de la persona a contratar, se destaca que el citado cuenta con la específica certificación de capacitación de la empresa creadora del programa informático en el cual se funda su labor, tal como se observa de la certificación obrante a fojas 06 sumado al análisis del servicio prestado, efectuado por el Director.

Por ello en vista de los documentos precedentemente citados, los extremos constitucionales invocados se encuentran avalados por parte del responsable directo de la persona a contratar y de la máxima autoridad del Instituto.

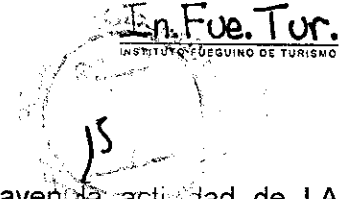
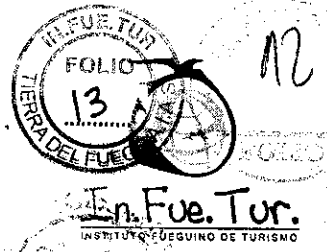
Así las cosas, se ha procedido a efectuar recomendación sobre los términos legales de la prórroga contractual que se remite, específicamente desarrollada sobre el proyecto de fojas 08, a la que corresponde remitirse, recomendando asimismo la incorporación de la siguiente cláusula:

“LAS PARTES reconocen expresamente que en virtud del tipo de contratación efectuada, entre ellas no existe ni existirá ningún vínculo jurídico laboral, por lo que toda obligación en conceptos

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur son y serán Argentinas



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



tributarios, de aportes previsionales y/o sociales que surjan o gravem la actividad de LA LOCADORA, correrá por exclusiva responsabilidad de ésta. Asimismo y por el tipo de contratación dispuesta entre partes el INSTITUTO no debe ni deberá suma alguna a LA LOCADORA por vacaciones o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios personales etc.”

Asimismo y a los efectos de mayor claridad recomiendo se reemplace la cláusula SEXTA del proyecto de contrato por la siguiente:

“Las Partes acuerdan que tanto el INSTITUTO como LA LOCADORA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, aún sin expresión de causa, y con antelación de TREINTA (30) días, no generando por tal acto a ninguna de las dos partes derecho alguno de reclamar o accionar por daños y/o perjuicios. En tales casos, el primero abonará a la segunda el precio que resulte proporcional a la actividad profesional temporal desarrollada. Asimismo el INSTITUTO podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo y con causa motivada por incumplimiento o mal desempeño de LA LOCADORA, sin antelación de tiempo.”

Por otra parte corresponde dejar expresa constancia que atento encontrarse vacante el cargo de Jefe de Departamento Legal y Técnico de este Instituto el cual depende orgánicamente de la Presidencia, debiendo ser por sus funciones un profesional letrado, y en consecuencia no contando el área con un Superior Jerárquico con especificidad técnica y profesional suficiente para determinar las directrices del Departamento, a fin de que manifieste y dictamine sustentando el criterio legal del Departamento y del Instituto, es que se procede en adelante a contestar los experimentos por pertinente nota, ello por cuanto la suscripta no cuenta con la responsabilidad asignada para sustentar el criterio departamental.

[Handwritten signature]

Alejandro Davio Ferreyra
Jefe de Departamento Tesorería
c/o Dirección de Administración
Instituto Fueguino de Turismo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Maria Gabriela Castellanos
Directora Legal y Técnico
Instituto Fueguino de Turismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alexis Germán RAVAGLI
Jefe Depto. Contable
Instituto Fueguino de Turismo

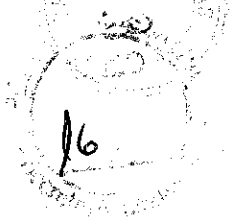
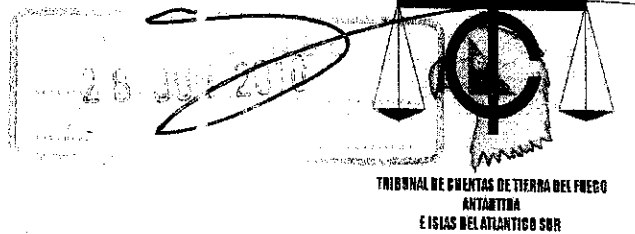
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur son y serán A
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432007/8 Fax ++54 02901 400694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
TEL. 02901 432007/8



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Informe N° 361 /2010 - Letra TCP- SC
USHUAIA, 25 junio de 2010

Sr. Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
C.P. Emilio MAY
S / D

REF.: EXPTE. N° 126-DU/2010 – “RENOVACIÓN CONTRATO SR. VERGARA, MARIO GERMAN”.-

Por medio de la presente, me dirijo a usted a fin de remitir el expediente de referencia, del Instituto Fueguino de Turismo, el que consta de 22 fojas útiles, incluida la presente.-

Ello en virtud de la renovación de la contratación de la locación de servicios de personal por parte del Organismo auditado, respecto de las observaciones realizadas en situaciones similares efectuadas por este control externo.

Sobre el particular, y teniendo en cuenta observaciones realizadas en tramitaciones similares, paso a evocar las realizadas en el Acta de Constatación N 15-2010 INFUETUR CONTROL PREVIO:

1. No se da cumplimiento a lo solicitado en la intervención al área legal del Organismo, a los efectos de emitir opinión sobre el cumplimiento de los preceptos Constitucionales en materia de contratación de personal temporario (Art. 73 Inc. 2).
2. Máxime, teniendo en cuenta que ha culminado en la fecha precitada su vigencia y que mediante las actuaciones referenciadas se tramita una nueva contratación.
3. Se recuerda lo redactado en el art. 73 de la C.P.T.D.F.: “Es deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos administrativos fundados en los principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público.”
4. Se presenta una contradicción visto la intervención al Área Legal y Técnico del Organismo y la Auditoría Legal Dra. Albana Príncipe a través de nota interna N° 007/2009, en cuanto al marco legal de contratación y el encuadre jurídico del gasto.
5. Se constata la falta de la documentación que justifica el procedimiento de selección del proveedor y la previa, amplia y documentada difusión del mismo, según lo establece el art. 74 de la C.P.T.D.F.
6. En función a la nota interna del Secretario de Política Externa en cuanto a los fundamentos en la contratación del personal los mismos se contraponen con lo establecido en el art. 11, 13, 14 de la Ley Nacional N° 22.140.

Consecuencia de la misma y mediante análisis del Cuerpo Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas se estableció Acuerdo Plenario N° 1998 donde se destaca que:

- Los Actos Administrativos que suscriba el derecho en el que se encuadra la contratación efectuada deberá cumplir con las pautas que se desprenden del Art. 99 de la Ley Provincial N° 141.
- Se debe realizar los trámites correspondientes a fin de contar con su personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo con las exigencias derivadas de la normativa vigente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

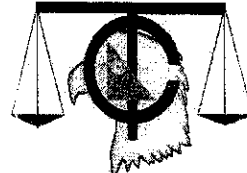
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

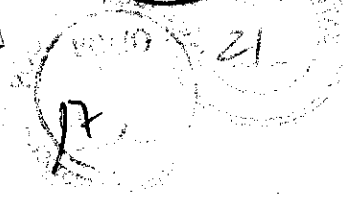
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Alexis Germán RAVAIOLI
Jefe Depto. Contable
Instituto Fueguino de Turismo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



**TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**



Obra en el expediente Nota Interna N° 041/10 D.L.Y T. fs. 11 (Departamento legal y Técnico) en donde expresa que con respecto al requerimiento de la estricta necesidad funcional establecida en Art. 73 Inc. 2 C.P.T.D.F., existe por tener ese organismo limitación con respecto a las vacantes de plata permanente y poder brindar eficiencia a las áreas dependientes de la Dirección de Administración del Instituto.

A fs. 19 mediante nota a manuscrita el Dir. Gral. Adm. Y Fin. expresa que existe la renovación automática del contrato existiendo al momento las causas que llevaron a su contratación; que conforme a las observaciones realizadas por el TCP se gestiona la incorporación de personal.

En otro orden de ideas se observa que no obra en el expediente intervención de la Auditoría Interna, debido a que el Auditor que desempeñaba tal función, esta a cargo de la Dir. Gral. Adm. Y Fin desde el 16 de junio del presente año.

Por ello, entiendo el suscripto en base a lo expuesto en la presente y en cumplimiento de lo estipulado en Acuerdo Plenario N° 514 se remiten las presentes actuaciones a las medidas que estime necesarias implementar.

Sin más elevo a su consideración.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alexis Germán RAVAIOLI
Jefe Depto. Contable
Instituto Fueguino de Turismo

J.P.N. Jorge Ferrando ESPECHI
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

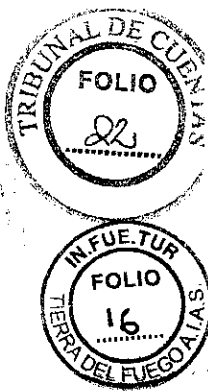
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



USHUAIA, 27 de julio de 2010.-

Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del In.Fue.Tur N° 126-DU-10, caratulado: "S/ RENOVACION CONTRATO SR. VERGARA MARIO GERMAN", a los fines de fundar mi voto.

Cabe señalar que las presentes actuaciones se inician con motivo de la Nota Letra D.A.F. N° 111/10 (fs. 1), suscripta por el Jefe del Departamento Tesorería, Alejandro D. FERREYRA, solicitando la renovación de la contratación del señor Mario Germán VERGARA, cuyo contrato vencía el 1° de julio del corriente año y fuera autorizado por el Presidente del In.Fue.Tur al pie de fojas 1.

A fojas 11/12, se agregó la Nota Interna Letra D.L. y T. N° 41/10, en la que se indicó que la renovación del contrato se motivaba en la limitación con la que cuenta el Instituto para disponer de vacantes de planta permanente "aprobadas y reconducidas desde el año 2007 a través de la ley de Presupuesto 723 y de la real e improrrogable necesidad de brindar funcionalidad y eficiencia a las áreas críticas dependientes de la Dirección de Administración del Instituto.." y, asimismo, en que el señor VERGARA contaba con especialidad acreditada, lo que a criterio del departamento legal del organismo, permitía tener por acreditados los extremos del artículo 73 de la Constitución

Seguidamente, mediante la Resolución del In.Fue.Tur N° 717/10, el Presidente del Instituto, Pablo O. PFURF, ratificó en sus diez (10) cláusulas el contrato de locación de servicios suscripto entre el Instituto y el señor VERGARA, registrado bajo el N° 17.

A su turno, tomó intervención el Director general de Administración y Finanzas, CPN José Luis FELICIOTTI, quien se dirigió al Auditor Fiscal, CPN Jorge ESPECHE, a fin de remitir el expediente por el que tramitó la contratación del señor VERGARA, indicando que las causas que la motivaron se encuentran vigentes y que el organismo se encontraba gestionando la incorporación de personal.

A continuación, obra agregado el Informe TCP-SC N° 361/10 (fs. 20), por el cual, el Auditor Fiscal, CPN Jorge F. ESPECHE, por un lado hizo referencia al análisis del cumplimiento de los requisitos del artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial y por otro, observó la falta de intervención de la Auditoría Interna del Organismo, atento a que quien desempeñaba dicha función actualmente se encuentra a cargo de la Dirección General de Administración

MI OPINIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Mario Germán RAVAIOLA
Jefe de Departamento Contable
Instituto Fuego de Turismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



19

Por mi parte, considero que para examinar los presentes obrados debe estarse a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 514, por el que se determinó que a los fines de evitar trámites estériles, en aquellas observaciones que los Auditores Fiscales realicen por las contrataciones que colisionan con lo prescripto en el Artículo 73° Inc. 2) de la Constitución Provincial, las actuaciones deberán ser remitidas directamente al Plenario de Miembros.

En esta instancia, la primer cuestión a analizar se vincula con la falta de intervención de la unidad de auditoría interna, observada por el Auditor Fiscal actuante en el Informe Letra TCP-SC N° 331/10.

En este contexto, cabe recordar que la Contaduría General es el Órgano Rector del Sistema de Control Interno de la Provincia y, entre otras, es materia de su competencia el control interno de los organismos descentralizados. (conf. Arts. 93 y 94 Ley Provincial 495).

A tal fin, la normativa vigente ha previsto la potestad de la Contaduría General de designar Auditores Internos en cada organismo y el deber de la autoridad superior de los organismos descentralizados de proveer los medios financieros o físicos necesarios para el normal desempeño de las funciones otorgadas y delegadas por la Contaduría General de la Provincia en los auditores internos que ésta designe. (Conf. Art. 95 y 96 Ley Provincial 495).

En el caso, se vislumbra que quien se desempeñaba como Auditor Interno del Instituto, actualmente ocupa el cargo de Director General de Administración Financiera, lo que conlleva a que en el Organismo no se cumpla con el trámite de control interno exigido por la Ley Provincial N° 495.

Así las cosas, corresponde mantener la observación formulada por el Auditor Fiscal actuante respecto de la falta de intervención de la unidad de auditoría interna que, conforme lo exige la Ley Provincial N° 495, debería existir en el Instituto.

Seguidamente, cabe hacer referencia al apartamiento por parte del Instituto Fueguino de Turismo de las pautas emanadas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, referido a la prohibición de contratar personal temporario de cualquier índole que no se funde en razones de estricta necesidad funcional y especialidad.

A fin de adentrarnos en el estudio de la temática mencionada, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores, que en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgia, Sandwich del Sur y serán Argentinas"

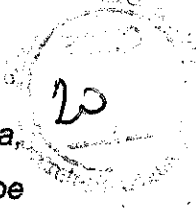
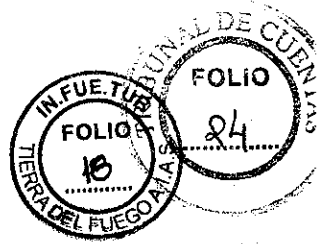
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Alexis Gerardo S. RAVAIOLI
Jefe Depto. Contable
Instituto Fueguino de Turismo

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



especialidad y estricta necesidad funcional, "...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales." (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Conf. Acuerdos Plenarios N° 461 y N° 490).

En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial. Ellos son: la estricta necesidad funcional y la especialidad.

En relación al cumplimiento de la exigencia de especialidad, se ha indicado que el señor VERGARA "...cuenta con la específica certificación de la empresa creadora del programa informático en el cual se funda su labor, tal como se observa de la certificación obrante a fojas 06 sumado al análisis del servicio prestado, efectuado por el Director..." (fs. 11/12).

Ahora, a fin de efectuar un mejor análisis de la cuestión, cabría encuadrar el contrato que tramita por las presentes actuaciones en el artículo 26, inciso 3, apartado h) de la Ley Territorial 6, que se encuentra reglamentado por el Decreto Provincial N° 630/00, modificado por sus similares N° 948/00 y N° 1568/00.

En este contexto, la citada norma reglamentaria ha tenido por objeto establecer "...pautas sobre acreditación profesional, universitaria y terciaria e intelectual del contratado, como así también, especificaciones sobre rendición de documentación, las que hasta el momento no habían sido suficientemente explicitadas...". (Conf. Considerandos Decreto provincial N° 630/00).

Con ese horizonte, el Ejecutivo Provincial reguló en su artículo 1º, inciso b) punto 1, que la contratación debe ser debidamente fundamentada "...en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

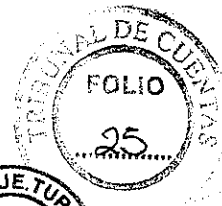
3
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



21

razones de especialidad y estricta necesidad funcional..." y asimismo, que el expediente administrativo que se forme, deberá contar como mínimo con la acreditación profesional o de idoneidad, incorporando al mismo "Título profesional, universitario, terciario o secundario, según corresponda otorgado por autoridad competente, (la acreditación profesional, mediante título profesional universitario acredita y justifica la idoneidad requerida).

Antecedentes profesionales que justifiquen el conocimiento al respecto.

Capacitación, asistencia a cursos, congresos, etc.

Publicaciones."

Así las cosas, de las constancias obrantes en el expediente bajo estudio se desprende que el señor VERGARA ha sido capacitado en distintas operaciones por la firma NomadeSoft S.R.L. (fs. 6), preparación que se vincula con el objeto para el que ha sido contratado y que permite tener por cumplido el requisito de especialidad mencionado.

Sobre la exigencia de razones de estricta necesidad funcional, atento a las sucesivas contrataciones que ha realizado el Instituto Fueguino de Turismo con el señor VERGARA (según surge de fojas 1 el contratado presta servicios en el Instituto desde el año 2008), se observa que la necesidad de contar con la prestación que efectúa ha devenido en permanente, por lo que no puede acreditarse la estricta necesidad funcional que exige la manda constitucional.

Como corolario de lo señalado, al no cumplirse la totalidad de las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación del señor VERGARA no puede encuadrarse en la excepción allí prevista.

Ahora, dada la importancia de las tareas que realiza el contratado y que la prórroga del contrato de locación de servicios registrado bajo el N° 17 se encuentra en curso de ejecución, es de mi opinión que cabe indicarle al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Pablo PFURR, que al término del contrato registrado bajo el N° 17, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada cumpliendo las exigencias de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.

Por las consideraciones vertidas, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado

Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Alejo RAVAIOLI
Jefe Depto. Turismo
Instituto Fueguino de Turismo y serán Argentinas"

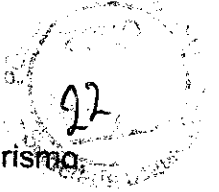
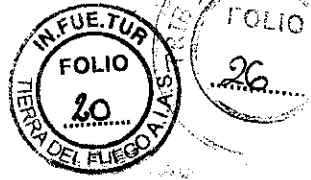
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



1) ADVERTIR al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Pablo PFURR, que al término del contrato registrado bajo el N° 17, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada cumpliendo con las exigencias de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.

2) MANTENER la observación vinculada con la falta de cumplimiento de la etapa de control interno en el Instituto, efectuada por el Informe Letra TCP-SC N° 361/10-ADM. CENTRAL por los motivos expuestos en los considerandos.

3) REQUERIR al Auditor Fiscal actuante en el ámbito del Instituto Fueguino de Turismo que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 1 del presente acto administrativo.

4) NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del Expediente del Registro del In.Fue.Tur N° 126-DU-10, caratulado: "S/ RENOVACION CONTRATO SR. VERGARA MARIO GERMAN", al señor Presidente del Instituto, Pablo PFURR.

5) NOTIFICAR con copia certificada de la presente, a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana RIOS y al Contador General de la Provincia, CPN Rodolfo FEHRMAN para su conocimiento.

6) NOTIFICAR en el Organismo a la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal actuante.

7) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Pablo PFURR, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.

Es mi voto.

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Alexis Germán RAVAIOLI
Secretario Privado Contable
Instituto Fueguino de Turismo

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y serán Argentinas"

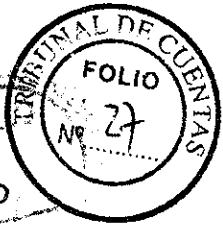
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"



USHUAIA, 10 AGO 2010

Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del registro de la Gobernación N° 126-DU AÑO 2010 caratulado: "S/ RENOVACIÓN CONTRATO SR. VERGARA, MARIO GERMAN" a los fines de fundar mi voto.

Las actuaciones bajo examen ya merecieron tratamiento por parte del Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, CPN Claudio A. Ricciuti, por lo que me remito a los antecedentes detallados por el mismo en honor a la brevedad.

En primer lugar, debo indicar que no comparto el requerimiento efectuado al Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Pablo PFURR, tendiente a que al término del contrato registrado bajo el N° 17, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada cumpliendo con las exigencias de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible de las sanciones que pudieran corresponder.

Al respecto ya me he expedido en el marco de los Expedientes del registro de la Gobernación N° 012383-GM AÑO 2009 caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL- LICENCIADA EN PSICOLOGIA NATALIA SOLEDAD MERCADO", N° 000326-SG AÑO 2010 caratulado: "S/ RENOVACIÓN CONTRATO SR. QUIROGA VÍCTOR", N° 014244-ME Año 2007 caratulado: "PROMOCIÓN ECONOMICA FISCAL - SECRETARIA S/ BRIGADA DE INCENDIOS FORESTALES REF. CONTRATOS" y N° 014814-ME Año 2007 caratulado: "PROMOCION ECONOMICA Y FISCAL-SECRETARIA S/CONTRATO DE SERVICIO DEL SR. VEGA GERMAN",

En dichas oportunidades he dejado sentado mi criterio en el sentido de que la incorporación de personal a planta permanente resulta una decisión que se encuentra en cabeza de la Administración, la cual es la única con atribución suficiente para ponderar que las tareas encomendadas a personal contratado se han tornado de carácter permanente, así como para evaluar la capacidad técnica profesional de dicho personal.

Siguiendo con esta línea de análisis, cabe señalar el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la Nación s/ despido" en el marco del cual el Supremo Tribunal realiza una serie de consideraciones que resultan aplicables al caso en análisis. En este orden el Supremo Tribunal indicó:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Alejo Germán BAYATOLI
Jefe Grupo Contable
Instituto Fueguino de Turismo
Tierra del Fuego y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

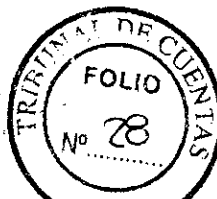
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

"El hecho de que Sánchez realizara **tareas típicas de la actividad de la Auditoría General de la Nación** no resulta suficiente, por sí solo, para demostrar la existencia de una desviación de poder para encubrir, mediante la renovación de sucesivos contratos a término, un vínculo de empleo permanente. Ello así, porque la legislación nacional autoriza a la Auditoría a contratar profesionales independientes para desempeñar precisamente, este tipo de funciones..." en el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las comisiones señaladas en el art. 116, la Auditoría General de la Nación tendrá las siguientes funciones(...) Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría". Lo resaltado no es del original.

De todo lo cual se desprende en primer término que la Corte Suprema de Justicia de la Nación de nuestro país tiene el criterio según el cual el hecho de que el personal contratado lleve a cabo tareas propias del área para la cual es contratada no implican de por sí que deba existir una relación de permanencia con los mismos.

Sobre este punto también corresponde señalar que: "La Corte ha reconocido que el legislador puede otorgar a la autoridad administrativa un suficiente margen de discrecionalidad para hacer frente a exigencias estacionales o excepcionales, en cantidad o cualidad, incorporando agentes que no integran los cuadros estables de la organización (Fallos 310:195), así como que las tareas del personal no permanente no requieren que imprescindiblemente difieran en naturaleza de las del resto sino que basta la transitoriedad del requerimiento, que obligue a reformar durante un período de tiempo la plantilla básica de agentes..." También ha señalado que "el transcurso del tiempo no es idóneo para trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso del poder administrador". (Fallos: 310:195 y 2826; 312:245 y 1371)". (Véase punto V del dictamen de la Procuradora General de la Nación en autos: "Sánchez, Carlos Fc/ Auditoría General de la Nación" del precedente citado).

Asimismo partir del precedente citado, surge que el "mero transcurso del tiempo" no implica necesariamente que deba modificarse la forma en virtud de la cual el personal se encuentra prestando servicios, esto es, el hecho de que se prorroguen contratos no requiere necesariamente que el personal contratado deba ser incorporado a planta permanente.

En cuanto al margen de discrecionalidad que el legislador deja abierto a la Administración para celebrara este tipo de contratos, puede colegirse

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Alexis Germán RAVARION
Jefe Depto. Contable
Instituto Fuegoquino de Turismo

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



25

"2011 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

que el precepto instituido en el Art. 73 de nuestra Constitución Provincial, ha dejado abierto dicho margen de discrecionalidad a la Administración a fin de que la misma pueda contratar personal para el desarrollo de determinadas tareas en los casos en que se cumplieren los requisitos de "especialidad" y "necesidad funcional".

De esta manera, conforme al criterio de la Corte, si bien la Administración es quién determina la necesidad de incorporación de personal a la planta permanente, ello resulta una decisión que se encuentra condicionada a que el Poder Legislativo habilite con la Ley de Presupuesto el monto afectado para financiar gastos correspondientes a personal, ya que "corresponde al Congreso autorizar anualmente el presupuesto general de gastos de la administración nacional y que toda erogación que se aparte de esos límites resulta ilegítima".

"Si se atribuyera estabilidad a quien no ha sido incorporado con los requisitos y medios de selección previstos...se estaría alterando el monto autorizado por el legislador, en forma diferenciada, para financiar gastos correspondientes a personal contratado y personal permanente". (Lo resaltado no es del original. Autos: "Ramos, José I. c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa - A.R.A.) s/ Indemnización por despido").

En esta línea de análisis surge que no puede compelerse a la Administración a incorporar personal a planta permanente cuando ello se encuentra supeditado a que expresamente sea autorizado por el Poder Legislativo, mediante la pertinente Ley de Presupuesto.

Así, a partir del precepto constitucional estatuido en el Art. 73, el Instituto Fuegoino de Turismo cuenta con un margen de discrecionalidad suficiente a partir del cual puede contar con personal contratado, para el desarrollo de tareas propias del área y así no resentir el funcionamiento del mismo.

Por último cabe analizar la cláusula mediante la cual se encuadra la contratación en una figura jurídica distinta de la relación de dependencia, indicándose concretamente en la cláusula novena que: "Las partes reconocen expresamente que en virtud del tipo de contratación efectuada, entre ellas no existe ni existirá ningún vínculo jurídico laboral, por lo que toda obligación en conceptos tributarios, de aportes previsionales y/o sociales que surjan o graven la actividad de EL LOCADOR, correrá por exclusiva responsabilidad de éste. Asimismo y por el tipo de contratación dispuesta entre las partes el INSTITUTO no debe ni deberá suma alguna al LOCADOR por vacaciones o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios personales, etc."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alexis Germán BAVAGLI
Jefe Depto. Contable
Instituto Fuegoino de Turismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2011 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Sobre el particular indica la Corte Suprema: "...Tales contratos, además, establecieron su plazo de duración y, con absoluta nitidez, contemplaban que su suscripción no importaba para el profesional contratado una expectativa o derecho a prórroga del contrato, la que sólo podría hacerse mediante acuerdo de partes en un nuevo convenio". (Lo resaltado no es del original. Del Dictamen de la Procuradora Fiscal en autos "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la nación s/ Despido").

Del análisis de los antecedentes sentados en el fallo "Sánchez" por la Corte Suprema, surge que no puede compelerse a la Administración a que incorpore personal de planta permanente.

Ello en virtud de que tal determinación se encuentra supeditada al análisis que realice la Administración en cada caso en particular, en base a la necesidad de permanencia o no en la ejecución de las tareas para las cuales el personal es contratado, surgiendo a su vez de dicho análisis la cantidad de personal que podría eventualmente necesitarse en forma permanente.

Dicha incorporación depende a su vez de la autorización que al respecto efectúe el Poder legislativo mediante la respectiva Ley de Presupuesto.

Por último cabe dejar sentado que la identidad de tareas entre el personal contratado y el personal de planta permanente, no genera la obligación de por sí para la Administración de tener que incorporar a todo el personal en planta.

Sin perjuicio de dejar sentada mi discrepancia, cabe recordar que la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el Vocal Contador, CPN Claudio A. RICCIUTI ya se ha expedido en el sentido de que corresponde efectuar el mentado requerimiento, a través de los Acuerdos Plenarios N° 2030, N° 2026, N° 2002, N° 2000, N° 2029, N° 2027, N° 1995 y N° 2005.

Consecuentemente, en virtud del criterio sentado por la mayoría de este Plenario de Miembros y a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acuerdo plenario propuesto por el señor Vocal Contador.

Es mi voto.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Gerónimo RAVAIOLI
Jefe Concepto Contable
Instituto Fideicomiso de Turismo
Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

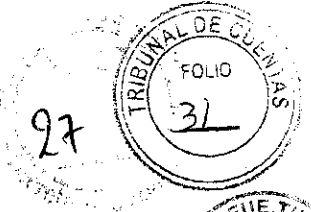
4
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

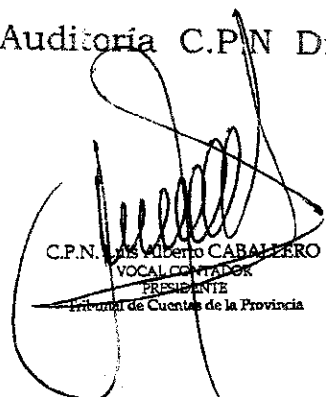
USHUAIYA, 12 de agosto de 2010

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 126-DU-2010, caratulado: "S/ RENOVACION CONTRATO SR. VERGARA MARIO GERMAN."** a los fines de fundar mi voto.

Que me antecede el voto del Vocal de Auditoría C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió como también mi adhesión a la medidas propuestas por el Vocal de Auditoría C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI.

Es mi voto.


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

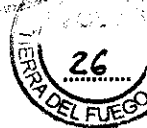
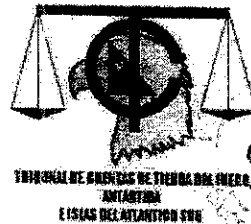
Las Islas Malvinas, las Islas Georgias, las Islas Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"
Jefe de Depto. Contable
Instituto Federal de Turismo

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{10,30} horas del día ¹² de agosto de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 126-DU-2010, caratulado: "S/ RENOVACION CONTRATO SR. VERGARA MARIO GERMAN".- Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal de Auditoría C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del In.Fue.Tur N° 126-DU/10, caratulado: "S/ RENOVACION CONTRATO SR. VERGARA MARIO GERMAN", a los fines de fundar mi voto.-----

Cabe señalar que las presentes actuaciones se inician con motivo de la Nota Letra D.A.F. N° 111/10 (fs. 1), suscripta por el Jefe del Departamento Tesorería, Alejandro D. FERREYRA, solicitando la renovación de la contratación del señor Mario Germán VERGARA, cuyo contrato vencía el 1° de julio del corriente año y fuera autorizado por el Presidente del In.Fue.Tur al pie de fojas 1.-----

A fojas 11/12, se agregó la Nota Interna Letra D.L. y T. N° 41/10, en la que se indicó que la renovación del contrato se motivaba en la limitación con la que cuenta el Instituto para disponer de vacantes de planta permanente "aprobadas y reconducidas desde el año 2007 a través de la ley de Presupuesto 723 y de la real e improrrogable necesidad de brindar funcionalidad y eficiencia a las áreas críticas dependientes de la Dirección de Administración del Instituto..." y, asimismo, en que el señor VERGARA contaba con especialidad acreditada, lo que a criterio del departamento legal del organismo, permitía tener por acreditados los extremos del artículo 73 de la Constitución.-----

Seguidamente, mediante la Resolución del In.Fue.Tur N° 717/10, el Presidente del Instituto, Pablo O. PFURR, ratificó en sus diez (10) cláusulas el contrato de locación de servicios suscripto entre el Instituto y el señor VERGARA, registrado bajo el N° 17.-----

A su turno, tomó intervención el Director General de Administración y Finanzas, CPN José Luis FELICIOTTI, quien se dirigió al Auditor Fiscal, CPN Jorge ESPECHE, a fin de remitir el expediente por el que tramitó la contratación del señor VERGARA, indicando que las causas que la motivaron se encuentran vigentes y que el organismo se encontraba gestionando la incorporación de personal.-----

A continuación, obra agregado el Informe CP-SC N° 361/10 (fs. 20), por el cual, el Auditor Fiscal, CPN Jorge F. ESPECHE por un lado hizo referencia al análisis

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y San Juan de los Ríos serán Argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Alexis Demandin Contador
Jefe Departamento Contable
Instituto Fuegoño de Turismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

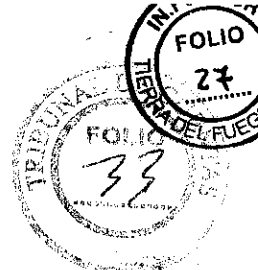
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
PUERTO RICO
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

del cumplimiento de los requisitos del artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial y por otro, observó la falta de intervención de la Auditoría Interna del Organismo, atento a que quien desempeñaba dicha función actualmente se encuentra a cargo de la Dirección General de Administración.

Mi opinión.

Por mi parte, considero que para examinar los presentes obrados debe estarse a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 514, por el que se determinó que a los fines de evitar trámites estériles, en aquellas observaciones que los Auditores Fiscales realicen por las contrataciones que colisionan con lo prescripto en el Artículo 73° Inc. 2) de la Constitución Provincial, las actuaciones deberán ser remitidas directamente al Plenario de Miembros.

En esta instancia, la primer cuestión a analizar se vincula con la falta de intervención de la unidad de auditoría interna, observada por el Auditor Fiscal actuante en el Informe Letra TCP-SC N° 361/10.

En este contexto, cabe recordar que la Contaduría General es el Órgano Rector del Sistema de Control Interno de la Provincia y, entre otras, es materia de su competencia el control interno de los organismos descentralizados. (conf. Arts. 93 y 94 Ley Provincial 495).

A tal fin, la normativa vigente ha previsto la potestad de la Contaduría General de designar Auditores Internos en cada organismo y el deber de la autoridad superior de los organismos descentralizados de proveer los medios financieros o físicos necesarios para el normal desempeño de las funciones otorgadas y delegadas por la Contaduría General de la Provincia en los auditores internos que ésta designe. (Conf. Art. 95 y 96 Ley Provincial 495).

En el caso, se vislumbra que quien se desempeñaba como Auditor Interno del Instituto, actualmente ocupa el cargo de Director General de Administración Financiera, lo que conlleva a que en el Organismo no se cumpla con el trámite de control interno exigido por la Ley Provincial N° 495.

Así las cosas, corresponde mantener la observación formulada por el Auditor Fiscal actuante respecto de la falta de intervención de la unidad de auditoría interna que, conforme lo exige la Ley Provincial N° 495, debería existir en el Instituto.

Seguidamente, cabe hacer referencia al apartamiento por parte del Instituto Fueguino de Turismo de las pautas emanadas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, referido a la prohibición de contratar personal temporario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alexis Germán FRAVAGLI
Jefe Depto. Contable
Instituto Fueguino de Turismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

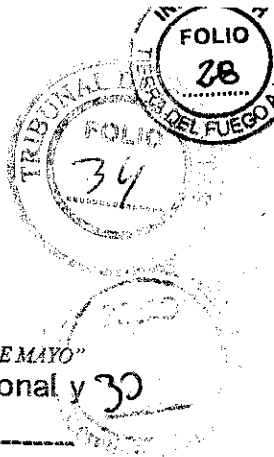
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"
de cualquier índole que no se funde en razones de estricta necesidad funcional y especialidad.-----30

A fin de adentrarnos en el estudio de la temática mencionada, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores, que en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*. "...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales." (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Conf. Acuerdos Plenarios Nº 461 y Nº 490).-----

En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial. Ellos son: la *estricta necesidad funcional y la especialidad*.-----

En relación al cumplimiento de la exigencia de *especialidad*, se ha indicado que el señor VERGARA "...cuenta con la específica certificación de la empresa creadora del programa informático en el cual se funda su labor, tal como se observa de la certificación obrante a fojas 06 sumado al análisis del servicio prestado, efectuado por el Director..." (fs. 11/12).-----

Ahora, a fin de efectuar un mejor análisis de la cuestión, cabría encuadrar el contrato que tramita por las presentes actuaciones en el artículo 26, inciso 3,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y del Norte son parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
3
Alexis Germán RAVAIOLLO
Jefe Depto. Contable
Instituto Fuegoense de Turismo

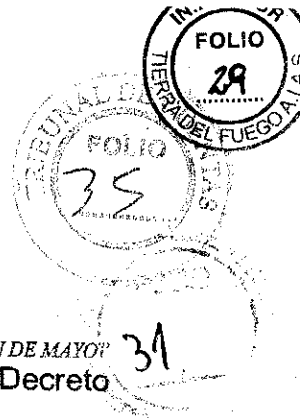
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2010- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

apartado h) de la Ley Territorial 6, que se encuentra reglamentado por el Decreto Provincial N° 630/00, modificado por sus similares N° 948/00 y N° 1568/00.-----

En este contexto, la citada norma reglamentaria ha tenido por objeto establecer "...pautas sobre acreditación profesional, universitaria y terciaria e intelectual del contratado, como así también, especificaciones sobre rendición de documentación, las que hasta el momento no habían sido suficientemente explicitadas...". (Conf. Considerandos Decreto provincial N° 630/00).-----

Con ese horizonte, el Ejecutivo Provincial reguló en su artículo 1º, inciso b) punto 1, que la contratación debe estar debidamente fundamentada "...en razones de especialidad y estricta necesidad funcional..." y, asimismo, que el expediente administrativo que se forme, deberá contar como mínimo con la acreditación profesional o de idoneidad, incorporando al mismo "Título profesional, universitario, terciario o secundario, según corresponda otorgado por autoridad competente, (la acreditación profesional, mediante título profesional universitario acredita y justifica la idoneidad requerida).-----

Antecedentes profesionales o que justifique el conocimiento al respecto.-----

Capacitación, asistencia a cursos, congresos, etc.-----

Publicaciones."-----

Así las cosas, de las constancias obrantes en el expediente bajo estudio se desprende que el señor VERGARA ha sido capacitado en distintas operaciones por la firma NomadeSoft S.R.L. (fs. 6), preparación que se vincula con el objeto para el que ha sido contratado y que permite tener por cumplido el requisito de especialidad mencionado.-----

Sobre la exigencia de razones de estricta necesidad funcional, atento a las sucesivas contrataciones que ha realizado el Instituto Fuegoquino de Turismo con el señor VERGARA (según surge de fojas del contratado presta servicios en el Instituto desde el año 2008), se observa que la necesidad de contar con la prestación que efectúa ha devenido en permanente, por lo que no puede acreditarse la estricta necesidad funcional que exige la manda constitucional.-----

Como corolario de lo señalado, al no cumplirse la totalidad de las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación del señor VERGARA no puede encuadrarse en la excepción allí prevista.-----

Ahora, dada la importancia de las tareas que realiza el contratado y que la prórroga del contrato de locación de servicios registrado bajo el N° 17 se encuentra en curso de ejecución, es de mi opinión que cabe indicarle al señor Presidente del Instituto Fuegoquino de Turismo, Pablo PFURR, que al término del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Alexis German Rodríguez
Jefe Depto. Contable
Instituto Fuegoquino de Turismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

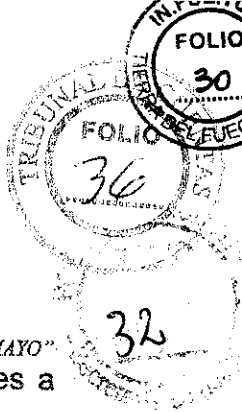
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

contrato registrado bajo el N° 17, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada cumpliendo las exigencias de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

Por las consideraciones vertidas, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga:-----

1) ADVERTIR al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Pablo PFURR, que al término del contrato registrado bajo el N° 17, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada cumpliendo con las exigencias de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

2) MANTENER la observación vinculada con la falta de cumplimiento de la etapa de control interno en el Instituto, efectuada por el Informe Letra TCP-SC N° 361/10-ADM. CENTRAL por los motivos expuestos en los considerandos.-----

3) REQUERIR al Auditor Fiscal actuante en el ámbito del Instituto Fueguino de Turismo que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 1 del presente acto administrativo.-----

4) NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del Expediente del Registro del In.Fue.Tur N° 126-DU-10, caratulado: "S/ RENOVACION CONTRATO SR. VERGARA MARIO GERMAN", al señor Presidente del Instituto, Pablo PFURR.-----

5) NOTIFICAR con copia certificada de la presente, a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana RIOS y al Contador General de la Provincia, CPN Rodolfo FEHRMAN para su conocimiento.-----

6) NOTIFICAR en el Organismo a la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----

7) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

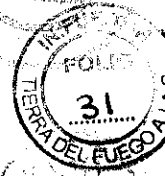
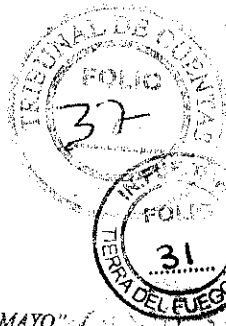
Alexis Beramendi
Jefe Depto. Contable
Instituto Fueguino de Turismo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



33

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

presente; haciéndose saber al señor Presidente del Instituto Fuegoينو de Turismo, Pablo PFURR, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.

Es mi voto.

Posteriormente toma intervención el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación sus voto.

Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del registro de la Gobernación N° 126-DU AÑO 2010 caratulado: "S/ RENOVACIÓN CONTRATO SR. VERGARA, MARIO GERMAN" a los fines de fundar mi voto.

Las actuaciones bajo examen ya merecieron tratamiento por parte del Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, CºN Claudio A. Ricciuti, por lo que me remito a los antecedentes detallados por el mismo en honor a la brevedad.

En primer lugar, debo indicar que no comparto el requerimiento efectuado al Sr. Presidente del Instituto Fuegoينو de Turismo, Pablo PFURR, tendiente a que al término del contrato registrado bajo el N° 17, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada cumpliendo con las exigencias de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible de las sanciones que pudieran corresponder.

Al respecto ya me he expedido en el marco de los Expedientes del registro de la Gobernación N° 012383-GM AÑO 2009 caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL- LICENCIADA EN PSICOLOGIA NATALIA SOLEDAD MERCADO", N° 000326-SG AÑO 2010 caratulado: "S/ RENOVACIÓN CONTRATO SR. QUIROGA VÍCTOR", N° 014244-ME Año 2007 caratulado: "PROMOCIÓN ECONOMICA FISCAL - SECRETARIA S/ BRIGADA DE INCENDIOS FORESTALES REF. CONTRATOS" y N° 014814-ME Año 2007 caratulado: "PROMOCION ECONOMICA Y FISCAL-SECRETARIA S/CONTRATO DE SERVICIO DEL SR. VEGA GERMAN".

En dichas oportunidades he dejado sentado mi criterio en el sentido de que la incorporación de personal a planta permanente resulta una decisión que se encuentra en cabeza de la Administración, la cual es la única con atribución suficiente para ponderar que las tareas encomendadas a personal contratado se han tornado de carácter permanente, así como para evaluar la capacidad técnica profesional de dicho personal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, San Pedro y San Pablo, y las Islas Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Siguiendo con esta línea de análisis, cabe señalar el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la Nación s/ despido" en el marco del cual el Supremo Tribunal realiza una serie de consideraciones que resultan aplicables al caso en análisis. En este orden el Supremo Tribunal indicó:-----

"El hecho de que Sánchez realizara tareas típicas de la actividad de la Auditoría General de la Nación no resulta suficiente, por sí solo, para demostrar la existencia de una desviación de poder para encubrir, mediante la renovación de sucesivos contratos a término, un vínculo de empleo permanente. Ello así, porque la legislación nacional autoriza a la Auditoría a contratar profesionales independientes para desempeñar precisamente, este tipo de funciones..." en el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las comisiones señaladas en el art. 116, la Auditoría General de la Nación tendrá las siguientes funciones(...) Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría". Lo resaltado no es del original.-----

De todo lo cual se desprende en primer término que la Corte Suprema de Justicia de la Nación de nuestro país tiene el criterio según el cual el hecho de que el personal contratado lleve a cabo tareas propias del área para la cual es contratada no implican de por sí que deba existir una relación de permanencia con los mismos.-----

Sobre este punto también corresponde señalar que: "La Corte ha reconocido que el legislador puede otorgar a la autoridad administrativa un **suficiente margen de discrecionalidad para hacer frente a exigencias estacionales o excepcionales, en cantidad o cualidad, incorporando agentes que no integran los cuadros estables de la organización (Fallos 310:195), así como que las tareas del personal no permanente no requieren que imprescindiblemente difieran en naturaleza de las del resto sino que basta la transitoriedad del requerimiento, que obligue a reformar durante un período de tiempo la plantilla básica de agentes... También ha señalado que "el transcurso del tiempo no es idóneo para trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso del poder administrador". (Fallos: 310:195 y 2826; 312:245 y 1371)". (Véase punto V del dictamen de la Procuradora General de la Nación en autos: "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la Nación" del precedente citado).-----**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Germán RAVAIOLI
Jefe de Departamento Contable
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

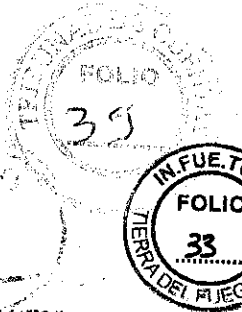
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE COMERCIO DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Asimismo partir del precedente citado, surge que el "mero transcurso del tiempo" no implica necesariamente que deba modificarse la forma en virtud de la cual el personal se encuentra prestando servicios, esto es, el hecho de que se prorroguen contratos no requiere necesariamente que el personal contratado deba ser incorporado a planta permanente.

En cuanto al margen de discrecionalidad que el legislador deja abierto a la Administración para celebrara este tipo de contratos, puede colegirse que el precepto instituido en el Art. 73 de nuestra Constitución Provincial, ha dejado abierto dicho margen de discrecionalidad a la Administración a fin de que la misma pueda contratar personal para el desarrollo de determinadas tareas en los casos en que se cumplimenten los requisitos de "especialidad" y "necesidad funcional".

De esta manera, conforme al criterio de la Corte, si bien la Administración es quién determina la necesidad de incorporación de personal a la planta permanente, ello resulta una decisión que se encuentra condicionada a que el Poder Legislativo habilite con la Ley de Presupuesto el monto afectado para financiar gastos correspondientes a personal, ya que *corresponde al Congreso autorizar anualmente el presupuesto general de gastos de la administración nacional y que toda erogación que se aparte de esos límites resulta ilegítima*.

"Si se atribuyera estabilidad a quien no ha sido incorporado con los requisitos y medios de selección previstos...se estaría alterando el monto autorizado por el legislador, en forma diferenciada, para financiar gastos correspondientes a personal contratado y personal permanente". (Lo resaltado no es del original. Autos: "Ramos, José I. c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa - A.R.A.) s/ Indemnización por despido").

En esta línea de análisis surge que no puede compelerse a la Administración a incorporar personal a planta permanente cuando ello se encuentra supeditado a que expresamente sea autorizado por el Poder Legislativo, mediante la pertinente Ley de Presupuesto.

Así, a partir del precepto constitucional establecido en el Art. 73, el instituto Fuegoino de Turismo cuenta con un margen de discrecionalidad suficiente a partir del cual puede contar con personal contratado, para el desarrollo de tareas propias del área y así no resentir el funcionamiento del mismo.

Por último cabe analizar la cláusula mediante la cual se encuadra la contratación en una figura jurídica distinta de la relación de dependencia, indicándose concretamente en la cláusula novena que: *"Las partes reconocen expresamente que en virtud del tipo de contratación susuada, entre ellas no existe ni existirá*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

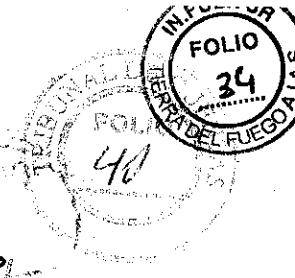
Alexis RAVAROLI
Jefe Depto. Contable
Instituto Fuegoino de Turismo
8

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Instituto Fuegoino de Turismo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ningún vínculo jurídico laboral, por lo que toda obligación en conceptos tributarios, de aportes previsionales y/o sociales que surjan o graven la actividad de EL LOCADOR, correrá por exclusiva responsabilidad de éste. Asimismo y por el tipo de contratación dispuesta entre las partes el INSTITUTO no debe ni deberá suma alguna al LOCADOR por vacaciones o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios personales, etc."

Sobre el particular indica la Corte Suprema: "...Tales contratos, además, establecieron su plazo de duración y, con absoluta nitidez, contemplaban que su suscripción no importaba para el profesional contratado una expectativa o derecho a prórroga del contrato, la que sólo podría hacerse mediante acuerdo de partes en un nuevo convenio". (Lo resaltado no es del original. Del Dictamen de la Procuradora Fiscal en autos "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la Nación s/ Despido")

Del análisis de los antecedentes sentados en el fallo "Sánchez" por la Corte Suprema, surge que no puede compelerse a la Administración a que incorpore personal de planta permanente.

Ello en virtud de que tal determinación se encuentra supeditada al análisis que realice la Administración en cada caso en particular, en base a la necesidad de permanencia o no en la ejecución de las tareas para las cuales el personal es contratado, surgiendo a su vez de dicho análisis la cantidad de personal que podría eventualmente necesitarse en forma permanente.

Dicha incorporación depende a su vez de la autorización que al respecto efectúe el Poder legislativo mediante la respectiva Ley de Presupuesto.

Por último cabe dejar sentado que la identidad de tareas entre el personal contratado y el personal de planta permanente, no genera la obligación de por sí para la Administración de tener que incorporar a todo el personal en planta.

Sin perjuicio de dejar sentada mi discrepancia, cabe recordar que la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el Vocal de Auditoría, CFN Luis Alberto CABALLERO y por el Vocal Contador, CPN Claudio A. RICCIUTI ya se ha expedido en el sentido de que corresponde efectuar el mentado requerimiento, a través de los Acuerdos Plenarios N° 2030, N° 2026, N° 2002, N° 2000, N° 2029, N° 2027, N° 1995 y N° 2005.

Consecuentemente, en virtud del criterio sentado por la mayoría de este Plenario de Miembros y a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acuerdo plenario propuesto por el señor Vocal Contador.

"Las Islas Malvinas, Geografía y Estadística del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
González, Alejandro
Jefe de Oficina Contable
Instituto Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

INFORME
FOLIO 35
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
FOLIO 46
37

2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Es mi voto.-----
Por último toma intervención el Vocal Contador a cargo de la Presidencia, Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 126-DU-2010, caratulado: "S/ RENOVACION CONTRATO SR. VERGARA MARIO GERMAN." a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal de Auditoría C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas por el Vocal de Auditoría C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- ADVERTIR al señor Presidente del Instituto Fuegoño de Turismo, Pablo PFURR, que al término del contrato registrado bajo el N° 17, debiera realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada cumpliendo con las exigencias de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 2º. MANTENER la observación vinculada con la falta de cumplimiento de la etapa de control interno en el Instituto, efectuada por el Informe Letra TCP-SC N° 361/10-ADM. CENTRAL por los motivos expuestos en los considerandos.-----

ARTÍCULO 3º.- REQUERIR al Auditor Fiscal actuante en el ámbito del Instituto Fuegoño de Turismo que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 1 del presente acto administrativo.-----

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del Expediente del Registro del Int. de Tur N° 126-DU-10, caratulado: "S/

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Alexis German PAVAJOLI
Contable
Instituto Fuegoño de Turismo
Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

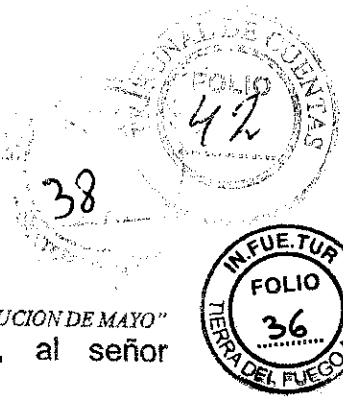
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

RENOVACION CONTRATO SR. VERGARA MARIO GERMAN", al señor
Presidente del Instituto, Pablo PFURR.-----

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente, a la señora
Gobernadora de la Provincia de Tierra de Fuego, Fabiana RIOS y al Contador
General de la Provincia, CPN Rodolfo FEHRMAN para su conocimiento.-----

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR en el Organismo a la Secretaría Contable y al Auditor
Fiscal actuante.-----

ARTICULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir
al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia
certificada del acto administrativo, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por
la presente; haciéndose saber al señor Presidente del Instituto Fueguino de
Turismo, Pablo PFURR, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de
las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial Nº 50,
siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

ARTÍCULO 8º.- DISPONER por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de
Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los
Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios
conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados
en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el
presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la
tramitación administrativa de rigor. -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut
supra. Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto
CABALLERO, - VOCAL DE AUDITORÍA: VOCAL CONTADOR C.P.N./DR.
Claudio Alberto RICCIUTI: VOCAL ABOGADO .Dr. Miguel LONGHITANO,-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2062 .-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

FIEL DEL ORIGINAL
Alexis Germán RAVAIOLI
Jefe Depto. Contable
Instituto Fueguino de Turismo

"Las islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Proyecto



39

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre el INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO, representado en este acto por su Presidente, Técnico Pablo Osvaldo Pfurr, D.N.I. N° 20.911.676, con domicilio real y legal en Avenida Maipú N° 505 de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL INSTITUTO, y por la otra el sr. VERGARA, MARIO GERMAN, D.N.I. N° 31.260.935, con domicilio real y legal en Magallanes 1941 Ciudad de Ushuaia, en adelante EL LOCADOR, convienen en celebrar ~~el~~ presente ~~Prorroga~~ de Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: EL INSTITUTO contrata los servicios de EL LOCADOR a los efectos de ser prestados en el área Dirección de la Administración y Finanzas del In.Fue.Tur., desarrollando las tareas, que a continuación se detallan, utilizando exclusivamente el sistema SIGA:

- Proveedores (Altas y Bajas);
- Gestión de Expedientes (Apertura, Modificaciones y pases);
- Registración Presupuestaria (Preventivo, Definitivo);
- Devengado de Gastos;
- Emisión de Órdenes de Pago;
- Cálculo de Retenciones Ingresos Brutos e Imp. a las Ganancias;
- Anticipo con Cargo a Rendir (apertura, rendición y cierre);
- Caja Chica (apertura, rendición y cierre);
- Reserva de Crédito (apertura y modificaciones);
- Fondo Permanente (Apertura, rendición y reposición);
- Altas de usuarios y Administración de Permisos (cumpliendo una carga horaria de 35 horas semanales.)

SEGUNDA: Por el cumplimiento de las actividades contratadas según la cláusula precedente, el INSTITUTO asigna al LOCADOR y este expresamente acepta, en concepto de honorarios, una contraprestación dineraria mensual de PESOS SEIS MIL (\$6.000.00.-), que se abonará a mes vencido, dentro de los siete (7) primeros días de la presentación de la factura y/o fracción proporcional a la labor desarrollada de EL LOCADOR, siendo en el mes inicial y final del contrato, proporcionales a los días trabajados; previa conformidad de la tarea que se avalará por informe de la Dirección de Administración y Finanzas. Para la efectivización del pago EL LOCADOR deberá presentar la factura pertinente (tipo B o C).-----

TERCERA: Las partes acuerdan que, EL LOCADOR deberá presentar para el cobro de los trabajos a realizar, Certificado de Cumplimiento Fiscal de la Dirección General de Rentas de la Provincia. Así mismo deberá presentar mensualmente comprobante de pago que por su condición, le corresponderá ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.-----

CUARTA: La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de ^{su} subscripción y por doce (12) meses. Con opción a prórroga por doce (12) meses, a resolver de común acuerdo por las partes y con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del primer contrato en caso de mantenerse la necesidad funcional y especialidad, conforme Art. 73, Inciso 2) de la Constitución Provincial.-----

QUINTA: EL LOCADOR declara y manifiesta que no se encuentra contratado en otra jurisdicción de la Administración Centralizada o Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del Estado Provincial, Municipal y/o Nacional, ni comprendido en el régimen de retiro voluntario.-----

SEXTA: Las partes acuerdan que tanto el INSTITUTO como EL LOCADOR, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, aún sin expresión de causa, y con antelación de TREINTA (30) días, no generando por tal acto a ninguna de las dos partes derecho alguno a reclamar o accionar por daños y/o perjuicios. En tales casos, el primero abonará a la segunda el precio que resulte proporcional a la actividad profesional temporal desarrollada. Asimismo el INSTITUTO podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo y con causa motivada por incumplimiento o mal desempeño de EL LOCADOR, sin antelación de tiempo.-----

SÉPTIMA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando en forma expresa a todo otro fuero o jurisdicción, a cuyos efectos las partes constituyen en lo indicado Ut - Supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaren las partes con relación al presente.-----

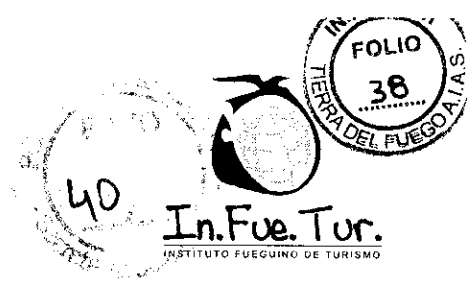
OCTAVA: Queda establecido con respecto a la cláusula segunda, que el INSTITUTO podrá disponer la movilidad y adecuación de las modalidades de pago y de la asignación mensual por los servicios contratados, cuando tal decisión le resultare impuesta por condiciones legales, presupuestarias, conforme lo disponga el Poder Ejecutivo de la Provincia. En su caso, la medida deberá ser notificada a EL LOCADOR con una antelación de siete (7) días, a su puesta en vigencia, reservándose este la facultad de rescindir el presente contrato, sin que por ello se le deba al locador indemnización alguna.-----

NOVENA: Las partes reconocen expresamente que en virtud del tipo de contratación efectuada, entre ellas no existe ni existirá ningún vínculo jurídico laboral, por lo que toda obligación en conceptos tributarios, de

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



aportes previsionales y/o sociales que surjan o graven la actividad de EL LOCADOR, correrá por exclusiva responsabilidad de éste. Asimismo y por el tipo de contratación dispuesta entre partes el INSTITUTO no debe ni deberá suma alguna al LOCADOR por vacaciones o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios personales, etc.-----

DÉCIMA: Las partes expresamente acuerdan, por así corresponder a los términos reales pactados entre las partes, la presente contratación se regirá por las disposiciones de los artículos 1623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, comercial, laboral y/o administrativo.-

-----En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Ushuaia a los..... días del mes de.....de 2011.-----

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son y serán Argentinos
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipo 505 – (9410) Ushuaia – Tierra del Fuego – República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@infueguino.org.ar
Site web: http://www.infueguino.org.ar

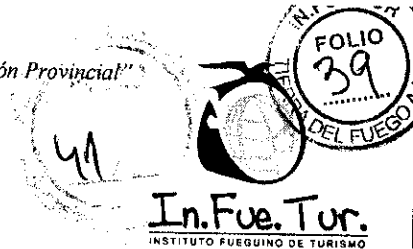
Padro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuarenta de la Provincia

TIERRA DEL FUEGO
TIERRA DEL FUEGO



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



Ref. Expte. N° 181/11

Ushuaia, 13 JUN 2011

Sra. Secretaria de Política Interna:

Viene a este Departamento Legal y Técnico el expediente de referencia caratulado "Dirección General Administración s/ Contratación Mario Vergara" mediante el cual se inicia la contrata al Sr. Vergara, para el sector de contaduría de este Instituto.

A tales efectos a fojas 01/02 obra Nota N° 158/11 del Departamento Contable mediante la cual se solicita la contratación del Sr. Vergara para su área, destacando que la misma cuenta con un solo agente de planta permanente, contratándose al citado como auxiliar, puesto que de lo contrario "tareas críticas se verían seriamente retrasadas."

Asimismo en citada misiva se expone la especialidad del contratante obrando certificación a fojas 07; refiriendo igualmente que la contratación solicitada obedece a la limitación del Instituto de contar con disponibilidad de vacantes de planta permanente conforme Ley Provincial N° 841 y a la "real e improrrogable necesidad de brindar funcionalidad y eficiencia a las tareas críticas dependientes de la Dirección de Administración del Instituto, considerando que se satisfacen los requerimientos constitucionales del artículo 73" (debiendo referirse a la Constitución Provincial).

A fin de la prosecución del trámite se adjunta copia certificada de currículum vitae, de DNI, de certificación de Nómada Soft S.R.L. y contratación anterior con las intervenciones debidas del Tribunal de Cuentas de la Provincia, copia simple de Libre deuda de la Dirección General de Rentas de la Provincia y de constancia de inscripción ante AFIP.

Posterior a ello en vista de las actuaciones toma intervención el Director General de Administración, entendiéndolo y dejando a aclarado que en virtud de acuerdo plenario del órgano de contralor, la presente contratación se accederá en grado de insistencia.

A fojas 37/38 se adjunta proyecto de contrato de locación de servicio a suscribirse con el Sr. Vergara, con pase a fojas 38 vta. de la Secretaría de Política Interna a este Departamento Legal a fin de dictaminar sobre el trámite pretendido y el proyecto de contrato.

En tal sentido se ha efectuado el control sobre el contrato, habiéndose realizado las correcciones de rigor sobre el cuerpo del proyecto en las fojas citadas, observándose asimismo que deberá actualizarse el Currículo Vitae del Sr. Vergara con firma del citado en original, al igual que se deberá agregar copia certificada de Libre deuda de la Dirección General de Rentas.

Ya en lo referente a la intervención del Departamento Legal respecto a los fundamentos vertidos en el marco del artículo 73 inciso 2 in fine de la Constitución Provincial, corresponde exponer que se encuentra vigente lo citado en Nota D.L.y T. N° 041/10 Letra D.L.y T. (agregada a fojas 12/13 de las presentes actuaciones), que dispusiera el control legal de precedente contrato, concluyendo a la fecha que se encuentran debidamente fundamentados los extremos necesarios para dar cumplimiento a la especialidad y necesidad funcional requerida para la contratación; recordando que la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL LAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 805 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

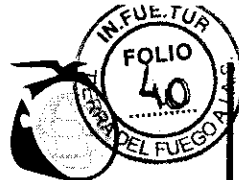
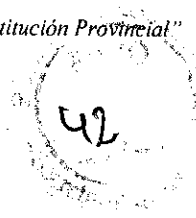
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



In.Fue.Tur.
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

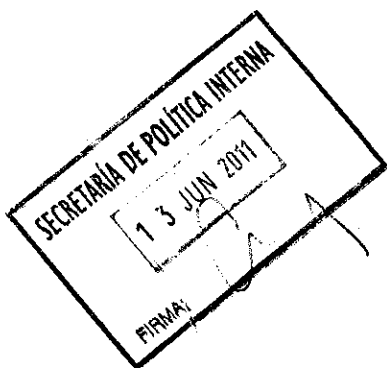
especialidad del contratante ha sido reconocida por el organismo y por el órgano de control.

Asimismo corresponde destacar que observando el Acuerdo Plenario del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 2062, le he dado particular atención al Voto del Vocal Dr. Longhitano (obstante a fojas 21/24), el cual efectúa un análisis importante respecto de la estricta necesidad funcional con la que coincido, más aún si se tiene en cuenta que por ejemplo este año, a razón de dos meses se efectuó la prórroga contractual con Nómade Soft SRL, por el programa SIGA que el Sr. Vergara desarrolla, habiendo surgido la posibilidad de análisis de no continuar con tal sistema, circunstancia la cual podría haber dejado sin efecto una nueva contratación del Sr. Vergara.

En tan sentido, entendiendo que se encuentra fundamentado por el Jefe Departamento Contable el extremo requerido del artículo 73 inciso 2 in fine de la Constitución Provincial y se ha efectuado el debido control del proyecto.

DICTAMEN D.L.y T. N° 039/11.-

María Gabriela SAN MARTÍN
Abogada
Dpto. Legal y Técnico
Instituto Fuegoíno de Turismo



Pase a D.G.A. y F., a su conocimiento y efecto - 13.06.11

Laura Matilde González
Secretaría de Política Interna
In.Fue.Tur.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel: +54 9 976 430694 Fax: +54 9 976 430694
E-mail: info@institutofueguino.org.ar
www.institutofueguino.org.ar

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia





CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre el INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO, representado en este acto por su Presidente, Técnico Pablo Osvaldo Pfurr, D.N.I. N° 20.911.676, con domicilio real y legal en Avenida Maipú N° 505 de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL INSTITUTO, y por la otra el sr. VERGARA, MARIO GERMAN, D.N.I. N° 31.260.935, con domicilio real y legal en Magallanes 1941 Ciudad de Ushuaia, en adelante EL LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: EL INSTITUTO contrata los servicios de EL LOCADOR a los efectos de ser prestados en el área Dirección de la Administración y Finanzas del In.Fue.Tur., desarrollando las tareas, que a continuación se detallan, utilizando exclusivamente el sistema SIGA, cumpliendo una carga horaria de 35 horas semanales:

- Proveedores (Altas y Bajas);
- Gestión de Expedientes (Apertura, Modificaciones y pases);
- Registración Presupuestaria (Preventivo, Definitivo);
- Devengado de Gastos;
- Emisión de Órdenes de Pago;
- Cálculo de Retenciones Ingresos Brutos e Imp. a las Ganancias;
- Anticipo con Cargo a Rendir (apertura, rendición y cierre);
- Caja Chica (apertura, rendición y cierre);
- Reserva de Crédito (apertura y modificaciones);
- Fondo Permanente (Apertura, rendición y reposición);
- Altas de usuarios y Administración de Permisos.

SEGUNDA: Por el cumplimiento de las actividades contratadas según la cláusula precedente, el INSTITUTO asigna al LOCADOR y este expresamente acepta, en concepto de honorarios, una contraprestación dineraria mensual de PESOS SEIS MIL (\$6.000.00.-), que se abonará a mes vencido, dentro de los siete (7) primeros días de la presentación de la factura y/o fracción proporcional a la labor desarrollada de EL LOCADOR, siendo en el mes inicial y final del contrato, proporcionales a los días trabajados; previa conformidad de la tarea que se avalará por informe de la Dirección de Administración y Finanzas. Para la efectivización del pago EL LOCADOR deberá presentar la factura pertinente (tipo B o C).-----

TERCERA: Las partes acuerdan que, EL LOCADOR deberá presentar para el cobro de los trabajos a realizar, Certificado de Cumplimiento Fiscal de la Dirección General de Rentas de la Provincia. Así mismo deberá presentar mensualmente comprobante de pago que por su condición, le corresponderá ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.-----

CUARTA: La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción y por doce (12) meses. Con opción a prórroga por doce (12) meses, a resolver de común acuerdo por las partes y con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del primer contrato en caso de mantenerse la necesidad funcional y especialidad, conforme Art. 73, Inciso 2) de la Constitución Provincial.-----

QUINTA: EL LOCADOR declara y manifiesta que no se encuentra contratado en otra jurisdicción de la Administración Centralizada o Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del Estado Provincial, Municipal y/o Nacional, ni comprendido en el régimen de retiro voluntario.-----

SEXTA: Las partes acuerdan que tanto el INSTITUTO como EL LOCADOR, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, aún sin expresión de causa, y con antelación de TREINTA (30) días, no generando por tal acto a ninguna de las dos partes derecho alguno a reclamar o accionar por daños y/o perjuicios. En tales casos, el primero abonará a la segunda el precio que resulte proporcional a la actividad profesional temporal desarrollada. Asimismo el INSTITUTO podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo y con causa motivada por incumplimiento o mal desempeño de EL LOCADOR, sin antelación de tiempo.-----

SÉPTIMA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando en forma expresa a todo otro fuero o jurisdicción, a cuyos efectos las partes constituyen en lo indicado Ut - Supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaren las partes con relación al presente.-----

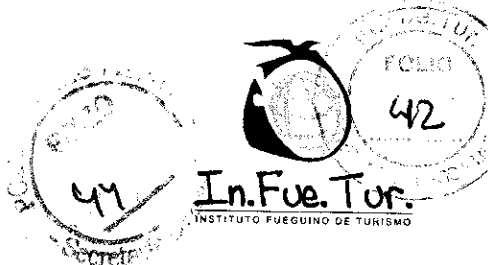
OCTAVA: Queda establecido con respecto a la cláusula segunda, que el INSTITUTO podrá disponer la movilidad y adecuación de las modalidades de pago y de la asignación mensual por los servicios contratados, cuando tal decisión le resultare impuesta por condiciones legales, presupuestarias, conforme lo disponga el Poder Ejecutivo de la Provincia. En su caso, la medida deberá ser notificada a EL LOCADOR con una antelación de siete (7) días, a su puesta en vigencia, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato, sin que por ello se le deba al locador indemnización alguna.-----

NOVENA: Las partes reconocen expresamente que en virtud del tipo de contratación efectuada, entre ellas no existe ni existirá ningún vínculo jurídico laboral, por lo que toda obligación en conceptos tributarios, de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



aportes previsionales y/o sociales que surjan o graven la actividad de EL LOCADOR, correrá por exclusiva responsabilidad de éste. Asimismo y por el tipo de contratación dispuesta entre partes el INSTITUTO no debe ni deberá suma alguna al LOCADOR por vacaciones o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios personales, etc.-----

DÉCIMA: Las partes expresamente acuerdan, por así corresponder a los términos reales pactados entre las partes, la presente contratación se registrará por las disposiciones de los artículos 1623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, comercial, laboral y/o administrativo.-

-----En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Ushuaia a los..... días del mes de.....de 2011.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelcomodoro.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelcomodoro.org.ar

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



45

43
TIERRA DEL FUEGO A.T.



Gobierno de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



IN.FUE.TUR.
Instituto Fueguino de Turismo
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia
Tierra del Fuego - República Argentina

Comprobante Compras Mayores Ejercicio: 2011

Comprobante Nro: 00151
Expediente: 000181-du-11
Norma Legal: Nro: 00
Fecha: 13/06/2011

Memo: Contrato: Vergara Mario German

UGast	CodIns	Descripcion	Cantidad	Precio	Total	CProv	OComp	FechaOC	Inciso
00023	0000000116	Otros n.e.p.(servicios tecnicos y	27,000.00	1.00	27,000.00	00000	000000		003 004 90
Total Preventivo:					27,000.00				
Total Definitivo:					0.00				
Total Devengado:					0.00				

Resumen Afectación Saldos

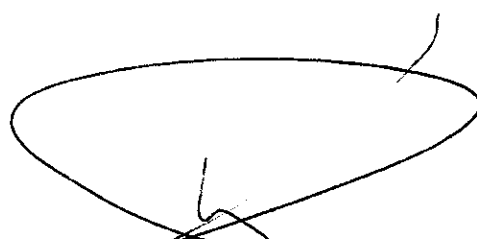
Fecha	Hora	UCred	Inciso	Sal Inic	Importe	Sal Final
13/06/2011	12:57	001	003	342,302.52	72,000.00	270,302.52
13/06/2011	13:17	001	003	270,302.52	-45,000.00	315,302.52
Total Inciso:					27,000.00	
Total :					27,000.00	

Resumen Devengado Factura-Proveedor

Reng	FechaMov	OC/Fact	Inciso	Importe Proveedor
Total :				0.00

Resumen por Cuenta

NroCta	Importe	Responsable	Jurisdiccion
001-003	27,000.00	PRESIDENTE	006 010 101
Total:		27,000.00	



Alexis Germán RAVAIOLI
Jefe Depto. Contable
Instituto Fueguino de Turismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dia: 13/06/2011 Hora: 13:17

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Página Nro 1 de



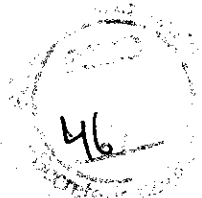
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



In.Fue.Tur.
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

USHUAIA, 13 JUN 2011



VISTO: el Expediente N° 181/11, del registro de este Instituto, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita autorización para el Contrato de Locación de Servicios del sr. VERGARA, Mario Germán D.N.I. N° 31.260.935, para el área de la Dirección de la Administración y Finanzas del Instituto, por la suma mensual de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00).

Que en tal sentido el gasto resulta necesario, a fin de realizar tareas únicamente en el sistema S.I.G.A., con una carga horaria de treinta y cinco (35) horas semanales.

Que por lo expuesto, resulta conveniente autorizar los gastos que genere la contratación de locación de Servicios del sr. VERGARA, Mario Germán, en el área de la Dirección de la Administración y Finanzas del Instituto, por la suma mensual de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), a partir del día de la firma del contrato y por DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses.

Que el gasto de la presente encuadra según lo prescripto en la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad, Decreto Reglamentario N° 674/11, artículo 26, inciso 3 h), y en virtud de no exceder los límites fijados por Resolución N° 436/10, IN.FUE.TUR.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente norma, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 65, Decreto Provincial N° 581/10

Por ello:

LA SECRETARIA DE POLÍTICA INTERNA
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
DISPONE

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR el gasto para la contratación del sr. VERGARA, Mario Germán D.N.I. N° 31.260.935, para el área de la Dirección de la Administración y Finanzas del Instituto, por la suma mensual de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), a partir del día de la firma del contrato y por DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses. Ello de acuerdo a lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el proyecto de Contrato de Locación de Servicios del sr. VERGARA, Mario Germán, D.N.I. N° 31.260.935, a fojas 41 y 42, a fin de realizar tareas únicamente en el sistema S.I.G.A., con una carga horaria de treinta y cinco (35) horas semanales.

ARTÍCULO 3º.- IMPUTAR preventivamente la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000,00), al inciso 3, partida 34, subpartida 349 (servicios técnicos y profesionales - otros n.e.p.), del ejercicio económico financiero en vigencia y el saldo al ejercicio económico y financiero 2.012.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N° 056 /11.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P. JOSÉ LUIS FELICIOTTI
Dir. Gral. Adm. y Fin.
In.Fue.Tur.

Laura Matilde González
Secretaria de Política Interna
In.Fue.Tur.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Interno de Cuentas de la Provincia



47



Gobierno de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



IN.FUE.TUR.
Instituto Fuegoino de Turismo
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia
Tierra del Fuego - República Argentina

IN.FUE.TUR.
43
FOLIO

Volante de Pases de Expedientes

Desde Oficina: 00000-
Hasta Oficina: 00039-Dir. Gral de Admin y Fin
Desde Fecha: 01/01/2011 hasta 16/06/2011

Fecha	Hora	Expediente	NrVol	CFojas	Asunto
16/06/2011	09:48	000181-DU-2011	00	000	CONTRATACION MARIO VERGARA

vergara
16-06-2011 - Firma

Día: 16/06/2011 Hora: 09:59
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página Nro 1 de 1

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son y serán Argentinas
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 421423 / 423340 - Fax ++54 02901 430694

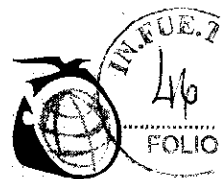
Pedro N. GONZALEZ
Secretario de Turismo
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Web Site: <http://www.tierradelfuego.org.ar>



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



In.Fue.Tur.
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

NOTA N° 44/2.011.-
LETRA: In. Fue. Tur.

USHUAIA, 14 de Junio de 2.011.

AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.
C.P. LUIS ALBERTO CABALLERO.
S _____ / _____ D _____

Me dirijo a Ud, a fin de presentar, el expediente por el que se tramita contratar por un nuevo período al sr Mario VERGARA.

Sin obviar el Acuerdo Plenario N° 2.062 del 12 de Agosto de 2.010, el suscrito conforme lo preceptuado en las normas legales vigentes, se presenta ante Ud. con el objeto de que en grado de insistencia ante la Legislatura Provincial, se lleve el caso, a fin de lograr salvar las observaciones puntualizadas, respecto a que el contrato registrado bajo el N° 17/2.010 de este Instituto, registrado en este Instituto con fecha 16 de Junio de 2.010, sea el último contrato del sr Mario VERGARA.

Los fundamentos para la insistencia, se basan en la necesidad de contar con personal suficiente para el trabajo contable bajo el sistema SIGA, instalado en el Instituto, aspecto cuantitativo imposible de salvar a la fecha, mediante la incorporación de personal a la planta transitoria o permanente del mismo, siendo a la vez impostergable los trabajos contables que se deben llevar adelante, vale precisar que el Instituto en tal sentido no posee más que un agente, lo que permite vislumbrar los inconvenientes del área, ante la ausencia del mismo sea por cuestiones personales o licencias reglamentarias.

Las tareas contables en el sistema SIGA, no pueden ser desarrolladas por personal no vinculado a las mismas, siendo el sr. VERGARA, una persona que realizó los cursos adecuados para llevarlas adelante, el Instituto no posee una persona en la actualidad para reemplazarlo con resultados inmediatos, como tampoco se dispone de agentes en condiciones de ser capacitados, no por falta de capacidad en el personal con que cuenta el Instituto, sino por estar afectados a otras tareas, donde un traslado implicaría ocasionar déficit en el área de prestación laboral del mismo.

Estos dos últimos párrafos demuestran el respeto al artículo constitucional 73 inc 2, que llama a la necesidad y especificidad de la persona a contratar, aspectos que a juicio del suscrito se respetan en el presente caso.

En el expediente tomó debida participación el Departamento Legal y Técnico del Instituto, conforme dictamen agregado a fojas 39/40, cuyo contenido concuerda con lo expuesto ut supra; y como desprendimiento del mismo, se agrega el proyecto de contrato a suscribir y el acto administrativo que autoriza el inicio del trámite.

A sus efectos.

Laura Matilde Gonzalez
Secretaría de Política Interna
In.Fue.Tur.

TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRÓ:	17 JUNIO 2011
SALIÓ:	[Handwritten initials]
RECIBIÓ:	[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia
LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar

FIN DEL MUNDO
TIERRA DEL FUEGO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 337

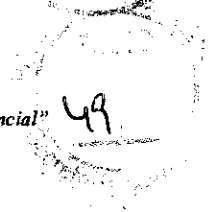


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 23 SEP 2011



VISTO:

El Expediente del registro del Instituto Fuegoino de Turismo N° 181/2011, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN MARIO VERGARA", y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo Plenario N° 2062 de fecha 12 de agosto de 2010 se dispuso: "ARTÍCULO 1°.- ADVERTIR al señor Presidente del Instituto Fuegoino de Turismo, Pablo PFURR, que al término del contrato registrado bajo el N° 17, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada cumpliendo con las exigencias de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible de las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50".

Que mediante Nota N° 444/2001 Letra: IN.FUE.TUR, la Secretaria de Política Interna del Instituto Fuegoino de Turismo (INFUETUR) Laura Matilde GONZALEZ, manifiesta que sin desconocer el Acuerdo Plenario N° 2062 del 12 de agosto de 2010, se presenta a fin de insistir ante la Legislatura Provincial para llevar el caso a conocimiento de ésta y salvar las observaciones formuladas por este Tribunal en cuanto a que el contrato registrado en ese instituto bajo el N° 17/2010, de fecha 16 de junio de 2010, correspondiente al Sr. Mario VERGARA, sea el último que se pudiera firmar con el nombrado.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial y los artículos 27, 30 y 31 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Acuerdo Plenario N° 2062.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

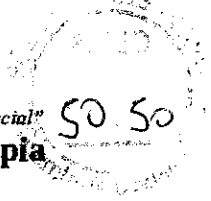
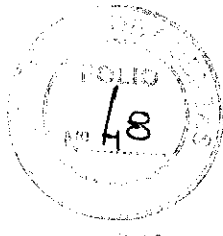
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Maria Nabor Duarte
Secretaria Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 337



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

ARTICULO 2°.- Remitir en insistencia a la Legislatura Provincial copia certificada del Expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 181/2011, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN MARIO VERGARA", en cumplimiento de lo establecido por el artículo 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial y los artículos 27, 30 y 31 de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se deberá efectuar la remisión establecida en el artículo 2° del presente, quedando en su resguardo el expediente original a los efectos de efectuar su seguimiento; y notificará con copia certificada del presente acto administrativo, al Instituto Fueguino de Turismo (INFUETUR); y en el organismo, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, al Auditor Fiscal actuante y a la Asesora Letrada.

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 337 /2011.-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

María Mabel Duarte
Secretaria Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA